San Mateo Union High School District
650 North Delaware Street - San Mateo, CA 94401

Notificación Anual de Derechos y Responsabilidades de los Padres y Tutores 2025-206

Por medio de la presente, San Mateo Union High School District notifica a los padres y tutores sobre sus derechos y responsabilidades durante el año. Las leyes estatales y federales disponen que los padres deben ser notificados sobre sus derechos y responsabilidades en relación con ciertos aspectos de la educación de sus hijos. Los interesados podrán solicitar copias gratuitas de todos los procedimientos descritos en la presente. Comuníquese con el director de servicios estudiantiles por correo electrónico a enrollment@smuhsd.org si necesita ayuda con respecto a la inscripción y las tareas escolares.

Servicio de Interpretación
La Oficina de Servicios Estudiantiles ofrece servicios de interpretación en el establecimiento escolar para los hablantes de español y chino (mandarín). Los padres o tutores que tengan un dominio limitado del inglés ("LEP") y hablen un idioma distinto del español y chino mandarín podrán solicitar servicios de asistencia lingüística a la Oficina de Servicios Estudiantiles. Comuníquese con el director de servicios estudiantiles, a enrollment@smuhsd.org si necesita asistencia con respecto a la matrícula o asuntos relacionados con las tareas escolares.

Índice

I. Seguridad escolar y disciplina
II. Residencia y asistencia
III. Instrucción y pruebas
IV. Expedientes de los alumnos
V. Salud, bienestar y servicios de salud mental
VI. No discriminación e igualdad
VII. Alumnos con discapacidades
VIII. Disposiciones varias
IX. Quejas
X. Políticas de la Junta, reglamentos administrativos y apéndice

I. Seguridad escolar y disciplina

Denuncias y respuestas ante el acoso escolar, las novatadas y los incidentes y delitos motivados por el odio
San Mateo Union High School District (el distrito) se compromete a brindar un entorno de enseñanza y trabajo seguro, en el que no se practique ninguna forma de discriminación ni acoso. El distrito denuncia el acoso escolar, las novatadas, los incidentes motivados por el odio o todo comportamiento que vulnere la seguridad o el bienestar de los alumnos, de los empleados o de cualquier persona dentro de su jurisdicción, sin importar la intención.

Puede consultar el boletín de políticas del distrito respecto de cómo responder y denunciar el acoso escolar, las novatadas y los incidentes y delitos motivados por el odio en el sitio web del distrito, el cual está en consonancia con la Política de la Junta 5145.9 del distrito sobre comportamientos motivados por el odio.

Reportar preocupaciones de seguridad
StopIt, el sistema de denuncias anónimas del Distrito, está disponible para que los estudiantes, padres/tutores y personal informen todos los problemas de seguridad, incluidos los incidentes relacionados con el odio. Las denuncias podrán realizarse de forma anónima.

Para obtener más información, puede encontrar el boletín de políticas del distrito respecto de cómo responder y denunciar incidentes y delitos motivados por el odio en línea. La Política de la Junta del distrito sobre comportamientos motivados por el odio se puede encontrar en línea. Estos documentos también estarán disponibles en otros idiomas, previa solicitud.

Notificación de políticas sobre internet
Se adjunta la sección X de este documento la Política de la Junta 6163.4 sobre el uso de tecnología por parte de los alumnos, respecto del acceso a internet y sitios web.

Control de las cuentas y los dispositivos entregados por el distrito para garantizar la seguridad de los alumnos
La seguridad digital es sumamente importante para SMUHSD. Por ese motivo, utilizamos Bark for Schools para proteger a nuestros alumnos, tanto en línea como en la vida real, mientras utilizan las cuentas proporcionadas por la escuela. Bark mantiene una supervisión para detectar problemas potenciales como acoso cibernético, ideas suicidas, depredadores sexuales, amenazas de violencia, etc. Cuando surgen posibles peligros en las cuentas proporcionadas por la escuela, Bark for Schools envía alertas a SMUHSD para que podamos abordar la situación de manera oportuna. Estas alertas también nos brindan información que nos ayuda a promover el bienestar de todos los alumnos. Hacemos todo lo posible para mantener a nuestros alumnos seguros en línea. Para obtener más información, visite Bark for Schools (https://www.bark.us/schools) o comuníquese con el director de servicios estudiantiles, (enrollment@smuhsd.org).

Información recopilada de las redes sociales de los alumnos
El inspector o la persona designada podrá recopilar y archivar la información relacionada directamente con la seguridad escolar o de los alumnos de la actividad en las redes sociales de cualquier alumno del distrito, según lo dispuesto en el artículo 49073.6 del Código de Educación y la Política de la Junta/Norma Administrativa 5125: Expedientes de los alumnos. Los alumnos y sus padres/tutores legales tienen derecho a acceder a dicha información y refutar su veracidad. Los padres/tutor legal del alumno pueden solicitar que se elimine esa información o corregir la información de las redes sociales recopilada o archivada.

Para acceder a la información, póngase en contacto con:
Grupo de apoyo tecnológico del distrito
650 N. Delaware Street, San Mateo
Teléfono: 650-558-2489 o correo electrónico info@smuhsd.org

La información recopilada de las redes sociales debe destruirse pasado un año del cumpleaños número 18 del alumno, o de su salida del distrito escolar, lo que ocurra primero.

Medidas disciplinarias
En cada campus habrá una copia escrita con las explicaciones sobre el protocolo disciplinario, que describe los derechos y las obligaciones de los alumnos. Las medidas disciplinarias pueden derivar en una intervención del establecimiento educativo, suspensiones, llamados de atención formales o la expulsión. (Código de Educación, artículo 35291).

Prohibición de fumar
Conforme las disposiciones del artículo 48900(h) del Código de Educación y la Política de la Junta 3513.3, se prohíbe el uso de productos con tabaco en todo el establecimiento y en los eventos patrocinados por la escuela que se desarrollen fuera del campus.

Solicitud de presencia de los padres
Podrá solicitarse la presencia de los padres o tutores en la escuela en caso de que el alumno haya sido suspendido por conductas indisciplinadas o desordenadas. (Código de Educación, artículos 48900.1 y 48914).

Motivos que justifiquen la suspensión o expulsión; intención legislativa
El alumno no será suspendido de la escuela ni se recomendará su expulsión a menos que el inspector o el director de la escuela a la que asiste determinara que ha cometido un acto definido según los términos de los apartados (a) a (r), inclusive. (Código de Educación, artículo 48900).

Otros motivos de suspensión y expulsión
Un alumno inscrito en los grados 4 a 12 podrá ser suspendido de la escuela o podrá recomendarse su expulsión cuando el inspector o el director de la escuela a la que asiste determinara que ha cometido voluntariamente un acto de acoso, amenazas o intimidación contra el personal del distrito escolar o los alumnos, que revista la gravedad suficiente como para causar el efecto, concreto o posible, de interrumpir el desarrollo de una clase, provocar un grado de desorden considerable e invadir los derechos tanto del personal de la escuela como de los alumnos al generar un ambiente intimidatorio u hostil en el establecimiento. (Código de Educación, artículo 48900.4).

Transferencia de los expedientes disciplinarios de suspensión y expulsión
El distrito podrá transferir los expedientes de los alumnos, entre ellos, los expedientes disciplinarios de suspensión y expulsión, a otras escuelas que lo hubieran solicitado con motivo de la inscripción del alumno o su intención de inscribirse en ellas. (Código de Regulaciones Federales, título 34, artículos 99.7 y 99.34 (a)(ii)).

Todos los campus son cerrados
Los alumnos que salgan del campus sin permiso serán sancionados. Una vez que los alumnos ingresen a la escuela, deberán permanecer en el campus (incluso durante el horario de desayuno y almuerzo) hasta finalizar la jornada escolar, a menos que con antelación hubieran presentado a las autoridades de la escuela un permiso para salir antes por un motivo concreto. (Política de la Junta 5112.5)

Fecha límite para presentar un plan integral de seguridad escolar
Todas las escuelas deben presentar cada mes de julio un informe sobre el estado de su plan de seguridad escolar, con una descripción de sus componentes fundamentales en el informe de responsabilidad escolar, conforme a lo dispuesto por los artículos 33216 y 35256. El plan de seguridad escolar debe contar con una política contra la discriminación y el acoso. (Código de Educación, artículo 32286).

Plan de seguridad escolar: notificaciones para determinadas personas y entidades
Antes de adoptar un plan integral de seguridad escolar, cada consejo escolar o comité de planificación de la seguridad escolar deberá organizar una asamblea pública para darle al público la oportunidad de manifestar su opinión sobre el plan de la escuela. A este requisito se suma la obligación de que cada consejo escolar o comité de planificación de la seguridad escolar deberá notificar por escrito a determinadas personas y entidades: el intendente o alcalde; un representante del gremio docente; los representantes de las organizaciones de padres, entre ellas, la organización de maestros y padres de la escuela; un representante del centro de estudiantes; y demás personas que hubieran manifestado su deseo de ser notificadas. (Código de Educación, artículo 32288).

Vigilancia por video
Se han instalado cámaras de vigilancia en los predios y edificios escolares, como pasillos, áreas de descanso y almuerzo, gimnasios, estacionamientos, etc., a fin de fomentar un entorno escolar seguro para los alumnos,

el personal y las visitas. No se ubicaron cámaras en áreas donde es razonable esperar privacidad ni en aulas, a menos que el maestro haya prestado su consentimiento para que instalen una cámara en su aula. El material grabado por las cámaras de vigilancia no se supervisará de manera activa, y lo verá el personal autorizado del distrito solo cuando sea necesario. Las grabaciones se pueden utilizar en procedimientos disciplinarios y las imágenes capturadas por la cámara se pueden enviar a las fuerzas de seguridad locales, según corresponda. Estas cámaras de vigilancia no grabarán audio ni otros sonidos. (Política de la Junta 3515)

Materiales educativos sobre preparación ante catástrofes
Los materiales educativos sobre preparación ante catástrofes deberán ser distribuidos electrónicamente por el Departamento de Educación de California a los distritos escolares. (Código de Educación, artículo 32282.5).

Información sobre el almacenamiento seguro y la seguridad de las armas de fuego
A partir del año escolar 2023-2024, los distritos escolares deben incluir en sus avisos anuales información relacionada con el almacenamiento seguro de las armas de fuego y las leyes de California para impedir a los niños el acceso a dichas armas. Estas leyes establecen que el padre, la madre o el tutor son responsables y deben saber que el niño podría acceder a un arma de fuego en el hogar. La información incluida en el aviso anual debe basarse en el contenido modelo desarrollado por el Departamento de Educación de California (CDE), que se actualiza todos los años. (Código de Educación, artículos 49391, 49392 y 48986). Esta información se incluye en la sección X de este aviso y también se publica en nuestro sitio web.

II. Residencia y asistencia

Niños inmigrantes: retención de residencia
Los niños actualmente inmigrantes, que se encuentran inscritos en un distrito escolar debido a que su padre, madre o familiar directo posee un empleo temporal o estacional en actividades agropecuarias o pesqueras, según se define en el artículo 54441 del Código de Educación, deben tener permitido permanecer en sus escuelas de origen, independientemente de cualquier cambio de residencia que realicen durante ese año escolar, mientras se mantenga su condición de inmigrante. Si la condición de inmigrante de un alumno cambia durante el año escolar, el distrito escolar debe permitir: (1) que los alumnos de jardín de infantes y hasta 8.° grado puedan continuar en sus escuelas de origen durante lo que resta del año escolar, y (2) que los alumnos de 9.° a 12.° grado puedan continuar en sus escuelas de origen hasta su graduación.

Se deberá informar a los niños inmigrantes y a sus padres o tutores acerca del impacto que tendrá la permanencia en sus escuelas de origen sobre su elegibilidad para recibir servicios de educación para inmigrantes.

Conservación de residencia para alumnos con padres detenidos o deportados
Los alumnos mantienen la residencia en un distrito escolar, independientemente de su lugar de residencia actual, cuando se cumplen los dos requisitos que se detallan a continuación:

a) el padre, madre o tutor del alumno se ha ido de California en contra de su voluntad y el alumno puede proporcionar documentos oficiales que demuestren la partida; y

b) El alumno se mudó fuera de California como consecuencia de que el padre, la madre o el tutor tuvo que abandonar el estado en contra de su voluntad y el alumno vivía en California inmediatamente antes de mudarse a otro estado. El alumno debe proporcionar pruebas de su inscripción en una escuela pública de California inmediatamente antes de mudarse del estado.

Los padres deportados deben designar a un adulto para que asista a las reuniones escolares y sea el contacto de emergencia. No será necesario abonar ninguna tasa o tarifa de ningún tipo por la admisión o asistencia en estas circunstancias, conforme se establece en el artículo 48050 del Código de Educación.

Estos alumnos se incluirán en el cálculo de la Ley sobre Estadounidenses con Discapacidades con el objetivo de obtener los fondos asignados por el estado.

Esta ley aplica a los padres que: (1) están bajo la custodia de un organismo gubernamental y son trasladados a otro estado; (2) tienen una orden de traslado legal y fueron deportados o se les permitió irse de California de manera voluntaria antes de ser deportados; y (3) están sujetos a cualquier otra circunstancia en consonancia con estos objetivos, conforme lo determine el distrito escolar. (Código de Educación, artículo 48204.4.)

Aplicación de la ley de inmigración: "conozca sus derechos"
Todos los alumnos tienen derecho a recibir una educación pública gratuita, sin importar su situación migratoria ni sus creencias religiosas. El distrito no divulgará la información de los alumnos a terceros con fines de cumplimiento con las leyes de inmigración, a menos que el padre, madre o tutor esté de acuerdo o según lo requiera una orden judicial o una citación emitida legalmente. Para obtener más información, consulte los recursos elaborados por el Procurador General de California en Conozca sus derechos educativos (inglés), Conozca sus derechos educativos (español), Conozca sus derechos educativos (chino) , y también se adjuntan las respuestas del distrito ante las leyes de inmigración con la Política 5145.13 y el Reglamento 5145.13.

Matrícula: opciones para los alumnos en cuanto a la residencia y la asistencia
El alumno podrá inscribirse en el distrito (1) si el padre o tutor legal u otra persona que estuviera a su cargo reside en el distrito (Código de Educación, artículo 48200); (2) si reside en una institución oficial para menores, en un hogar de acogida autorizado o con una familia temporaria; (3) si es un menor emancipado que reside dentro del distrito; (4) si reside con un adulto que haya presentado una declaración jurada donde señale que el menor se encuentra a su cargo; o (5) si reside en un hospital estatal dentro del distrito. (Código de Educación, artículo 48204). La ley permite, si bien no exige, que el distrito acepte la matrícula de un alumno en el caso de que alguno de los padres del alumno, o ambos, o su tutor legal se encuentre empleado físicamente dentro de los límites del distrito al menos 10 horas por semana escolar. (Código de Educación, artículo 48204). El distrito aprueba las solicitudes de transferencias inter- e intradistritales en el caso de los hijos de empleados del distrito que trabajen por lo menos medio tiempo. (Norma Administrativa 5111.12). Todos los distritos deberán informar a los padres y tutores al inicio del ciclo lectivo sobre el procedimiento de inscripción en una escuela dentro del distrito, si fuera distinta de la asignada.

A los efectos de la presente notificación, los alumnos que asistieran a otras escuelas que no fueran las asignadas por el distrito se denominarán "alumnos transferidos". Se dispone de un proceso para elegir una escuela dentro del distrito de residencia de los padres/tutores (transferencia intradistrital) y de tres procesos distintos para elegir escuelas en otros distritos (transferencia interdistrital). (Código de Educación, artículo 48980 (h)). Las políticas del distrito para la matrícula interdistrital e intradistrital están disponibles en línea. Los padres/tutores interesados en realizar una transferencia inter- o intradistrital deben comunicarse con Servicios Estudiantiles en 650 N. Delaware Street, San Mateo, CA 94401. Los requisitos generales y las limitaciones de cada proceso se describen a continuación:

Cómo elegir una escuela dentro del distrito de residencia de los padres
El artículo 35160.5 (b) del Código de Educación exige que la Junta Escolar de cada distrito establezca una política que permita a los padres o tutores elegir las escuelas a las que asistirán sus hijos, sin importar el lugar de residencia de los padres o tutores dentro del distrito. La ley restringe las opciones dentro de un distrito escolar de la siguiente manera:

- Los alumnos que vivan en el área de asistencia de una escuela deberán recibir prioridad para asistir a esa escuela, antes que los alumnos que residen fuera del área de la escuela en cuestión.
- En los casos en los que las solicitudes superaran las vacantes de la escuela, el proceso de selección deberá ser "aleatorio y objetivo", es decir que en este caso los alumnos suelen seleccionarse por

sorteo, antes que por orden de llegada. El distrito no puede valerse del desempeño académico o deportivo del alumno para justificar la aceptación o la declinación de la transferencia.

- Cada distrito deberá decidir qué cantidad de vacantes de la escuela podrán destinarse a los alumnos transferidos. Cada distrito también podrá optar por mantener un equilibrio racial y étnico adecuado en sus escuelas, es decir, el distrito podrá declinar una solicitud de transferencia si de lo contrario se alteraría este equilibrio o si provocaría un incumplimiento de las disposiciones del programa de integración voluntaria o implementado por orden judicial.
- El distrito no está obligado a prestar servicios de transporte al alumno transferido a otra escuela del distrito.
- En caso de declinarse la transferencia, el padre o tutor legal no tendrá derecho a apelar la decisión automáticamente. Sin embargo, el distrito podrá decidir de forma voluntaria la apertura de un proceso de apelación.

Cómo elegir una escuela fuera del distrito de residencia de los padres
Los padres o tutores disponen de tres opciones para elegir una escuela fuera de su distrito de residencia. Las opciones son las siguientes:

i. **Distritos optativos** (Código de Educación, artículo 48300-48315): la ley permite, pero no exige, que cada distrito escolar se ofrezca como "distrito optativo", es decir, un distrito que acepte alumnos transferidos de otro distrito según lo dispuesto por las secciones mencionados del Código de Educación. *Recuerde que San Mateo Union High School District **no** es un "distrito optativo" y no acepta transferencias interdistritales.*

ii. **Transferencias del tipo "Allen Bill"** (Código de Educación, artículo 48204(b)): la ley permite, pero no exige, que cada distrito escolar adopte una política por la cual el alumno puede considerarse residente del distrito escolar en el que sus padres (o tutores legales) trabajan físicamente al menos 10 horas por semana escolar, si fuera distinto del distrito escolar en el que reside el alumno. *Recuerde que San Mateo Union High School District **no** acepta transferencias interdistritales.*

iii. **Matrícula para los alumnos que residan con sus padres en el lugar de trabajo de estos por lo menos 3 días durante la semana escolar.** Los padres o tutores legales podrán solicitar la matrícula de su hijo en un distrito escolar en el que estuvieran empleados y en el que los padres o tutores legales y el hijo residieran por lo menos 3 días durante la semana escolar. (Código de Educación, artículo 48204(a)(7)).

Transferencias interdistritales
La ley permite establecer un acuerdo entre dos distritos o más durante un período de cinco años, para coordinar la transferencia de por lo menos un alumno. Una vez que alumno se inscriba por medio de una transferencia interdistrital, no tendrá que volver a solicitar una transferencia interdistrital a menos que así lo solicitaran el distrito de residencia y el distrito de asistencia escolar. El acuerdo deberá indicar los términos y las condiciones que regirán las transferencias.
No habrá limitaciones legales respecto de los términos y las condiciones que podrán invocar los distritos para determinar las transferencias. Los distritos no podrán rescindir los permisos de transferencia ya otorgados a los alumnos que se prepararan para ingresar a los grados 11 o 12. Las leyes sobre transferencias entre distritos también disponen lo siguiente:

- Si alguno de los distritos declinara una solicitud de transferencia, el padre/tutor podrá apelar la decisión ante la Junta Escolar del condado. Tanto la apelación como el dictamen de la Junta Escolar deberán realizarse dentro de ciertos plazos establecidos por la ley.

Las Normas administrativas sobre transferencias inter- e intradistritales se encuentran disponibles en línea. Los padres, madres o tutores que quieran recibir más información sobre el proceso de transferencias inter- e intradistritales deberán comunicarse con Servicios Estudiantiles de la Oficina del Distrito por teléfono al: 650-558-2259. (Código de Educación, artículos 46600-46611)

Víctimas de acoso escolar: derechos relacionados con las transferencias
Los distritos escolares deben aprobar la solicitud de una víctima de acoso escolar, conforme a su definición, de ser transferida a otra escuela dentro del distrito. Si la escuela solicitada tiene el cupo completo, el distrito escolar debe aceptar una solicitud para un establecimiento alternativo. Si el distrito escolar de residencia tiene una única escuela disponible, el distrito escolar de residencia debe respetar la solicitud de transferencia interdistrital del alumno, si el distrito escolar de la inscripción propuesta aprueba dicha transferencia. (Código de Educación, artículo 46600)

Menores sin hogar
Cada distrito local deberá nombrar un asistente para menores sin hogar que deberá garantizar la entrega de las notificaciones públicas sobre los derechos educativos de los menores sin hogar. Comuníquese con el director de servicios estudiantiles por teléfono al 650-558-2257 para solicitar más información respecto de los servicios educativos para los menores sin hogar. (Código de los Estados Unidos, título 42, artículos 11432 (g) (I) (J)(ii), (g)(6))

Derechos educativos para los alumnos de la escuela secundaria con alta movilidad a la hora de cambiarse de escuela después de su segundo año
Los alumnos de la escuela secundaria con “alta movilidad”, lo que incluye a los alumnos en régimen de acogida familiar, sin hogar, inmigrantes recientes, migrantes, de familias de militares y ex alumnos de escuelas de tribunales juveniles, cuentan con los siguientes derechos a la hora de cambiarse de escuela después de su segundo año:

- Pueden optar por ser **eximidos de todos los cursos y otros requisitos que van más allá de los requisitos estatales de cursos** para la graduación, a menos que el distrito escolar considere que el alumno es, de forma razonable, capaz de cumplir con los requisitos para la graduación del distrito escolar a tiempo para graduarse al final del cuarto año de la escuela secundaria.

- Tienen la opción de asistir a un **quinto año** de escuela secundaria para cumplir con los requisitos estatales de cursos para la graduación.

- Pueden solicitar una **consulta** con el personal de la escuela y el titular de sus derechos educativos para obtener información sobre otras opciones disponibles, tales como las siguientes:

  (1) un quinto año de escuela secundaria;
  (2) oportunidades de transferencia disponibles a través de los colegios comunitarios de California;
  (3) la posibilidad de recuperación de créditos.

  La consulta también debe incluir un análisis sobre cómo la permanencia en un quinto año de escuela secundaria o la exención de los requisitos locales de cursos para la graduación podrían influir en los planes vocacionales del alumno o su capacidad de ser aceptado en una institución de educación superior. Además, debe tenerse en cuenta el expediente académico del alumno y cualquier otra información relevante para tomar una decisión informada. (Código de Educación, artículo 51225.1, inciso (b)(1), (2) y (3), e inciso (f)(1)-(3)).

- **Los alumnos sin hogar y en régimen de acogida familiar** tienen derecho a una consulta con el personal de la escuela y el titular de sus derechos educativos sobre la opción de permanecer en su **escuela de origen**. (Código de Educación, artículo 51225.1, inciso (b)(5)).

- Pueden solicitar el envío del **expediente académico** oficial con los créditos obtenidos, completos y parciales, a su nueva escuela en un plazo máximo de dos días hábiles; (Código de Educación, artículo 49069.5, inciso (d) y (e)).

- Pueden solicitar que la nueva escuela **acepte y emita los créditos** enviados por la escuela de transferencia para no volver a hacer un curso de forma innecesaria (Código de Educación, artículo 51225.2, inciso (b).

- Los expedientes académicos oficiales para **jóvenes en régimen de acogida familiar** transferidos deben incluir los días de inscripción o de asistencia (o ambos, si corresponde) para garantizar que obtengan todos los créditos de los cursos que realizaron en la escuela anterior. (Código de Educación, artículo 49069.5, inciso (e).)

- Si se exime al alumno de los requisitos locales para la graduación, cuando complete los requisitos de cursos del estado antes de que termine el cuarto año de la escuela secundaria, el distrito escolar no podrá solicitar que el alumno se gradúe antes del final de su cuarto año en la escuela secundaria. (Código de Educación, artículo 51225.1, inciso (e).)

Notificación de escuelas alternativas
La ley del estado de California autoriza a todos los distritos escolares a ofrecer escuelas alternativas. El artículo 58500 del Código de Educación considera que una escuela alternativa es toda escuela o grupo de clase aparte dentro de una escuela, que funciona de forma especial para lo siguiente:

a) Maximizar la oportunidad para que los alumnos desarrollen los valores positivos de independencia, iniciativa, amabilidad, espontaneidad, ingenio, valentía, creatividad, responsabilidad y alegría.
b) Reconocer que el mejor aprendizaje se produce cuando el alumno aprende debido a su deseo de aprender.
c) Mantener una situación de aprendizaje que maximice la iniciativa propia del alumno y lo estimule a seguir sus intereses a su propio ritmo. Estos intereses los puede concebir de manera total e independiente o pueden inspirarse (total o parcialmente) en la presentación de las opciones en cuanto a proyectos de aprendizaje.
d) Maximizar la oportunidad para que los maestros, padres o tutores y alumnos colaboren en el proceso de aprendizaje y el desarrollo de la materia. Esta oportunidad será un proceso continuo y permanente.
e) Maximizar la oportunidad para que los alumnos, maestros y padres o tutores puedan reaccionar constantemente a la evolución del mundo, en particular a las transformaciones de la comunidad en la cual se sitúa la escuela.

En caso de que algún padre o tutor, alumno o maestro esté interesado en recibir más información acerca de las escuelas alternativas, el inspector de las escuelas del condado, la oficina administrativa del distrito y la oficina del director de cada unidad de asistencia podrán entregar copias de la ley a quien lo solicite. Esta ley en particular autoriza a las personas interesadas a solicitar a la Junta Directiva del distrito que establezca programas de escuelas alternativas en cada distrito. (Código de Educación, artículo 58501).

Hijos de miembros del servicio militar: residencia
Un alumno cumple con los requisitos de residencia para concurrir a una escuela del distrito si su padre o madre/tutor legal son trasladados o serán trasladados a una base militar del estado, mientras se encuentre en servicio militar activo conforme a una orden militar oficial. Los distritos escolares deben aceptar las solicitudes de inscripción en escuelas y cursos a través de medios electrónicos, incluida la inscripción en una escuela o programa determinados dentro del distrito. Los padres/tutores deben presentar un comprobante de residencia al distrito escolar dentro de los 10 días posteriores a la fecha de llegada provista en los documentos oficiales. (Código de Educación, artículos 48204.3 y 48980(h)).

Alumnos con familias en servicio militar activo/retención de residencia e inscripción

A los alumnos que viven en hogares con miembros en servicio militar activo se les debe permitir seguir asistiendo a su escuela de origen durante el resto del año escolar en caso de mudanza.

Asimismo, aquellos que están en transición de niveles de grado escolar deben poder seguir asistiendo a la escuela del distrito de origen y en la misma zona de asistencia de su escuela de origen. Si el alumno está en la transición a la escuela media o secundaria y la escuela designada para la inscripción se encuentra en otro distrito escolar, la Agencia de Educación Local le debe permitir inscribirse en la escuela de ese distrito escolar. La nueva escuela debe inscribir al alumno inmediatamente, aunque tenga aranceles, multas, libros de texto u otros artículos o montos pendientes de pago en la última escuela a la que asistió, o no pueda llevar la vestimenta o cumplir con los registros que normalmente se requieren para la inscripción.

Si el padre/tutor legal finaliza el servicio militar durante el año escolar, el alumno podrá permanecer en la escuela de origen el resto del año si está en los grados 1.° a 8.°, o hasta la graduación si está en la escuela secundaria. (Código de Educación, artículo 48204.6).

Servicios médicos confidenciales
Para los alumnos de los grados 7 a 12, el distrito podrá autorizar a un alumno a salir del establecimiento con el fin de recibir servicios médicos confidenciales sin la autorización previa del padre o tutor. (Código de Educación, artículo 46010.1).

Ausencias justificadas
Ningún alumno podrá recibir una calificación inferior ni podrá perder créditos académicos por las ausencias justificadas por los motivos enumerados a continuación en caso de completar satisfactoriamente dentro de un plazo razonable las tareas y pruebas a las que haya faltado y que se puedan ofrecer razonablemente. (Código de Educación, artículos 48205 y 48980(j)).

a. No obstante lo señalado en el artículo 48200, la ausencia de un alumno quedará justificada por los siguientes motivos:

1. Debido a su enfermedad, lo que incluye una ausencia en beneficio de la salud mental o conductual del alumno.
2. Debido a una cuarentena bajo la dirección de un funcionario de salud del condado o de la ciudad.
3. Para recibir la atención de un médico, dentista, optometrista o quiropráctico.
4. Para asistir al funeral o lamentar la muerte de un familiar directo o de una persona que el padre o tutor del alumno determine que está en una asociación tan estrecha con el alumno que se considera familiar directo del alumno, siempre y cuando la ausencia no sea más de cinco días por incidente.
5. Para prestar servicio como jurado como lo dispone la ley.
6. Debido a una enfermedad o a una cita médica durante el horario escolar de un menor de quien el alumno fuera padre con derechos de custodia, incluidas las ausencias por tener que cuidar a un niño enfermo, por las cuales la escuela no requerirá ninguna nota de un médico.
7. Por razones personales justificables, que incluyen, entre otras, presentarse en un tribunal, asistir a un funeral, cumplir con un día festivo o ceremonia de su religión, asistir a retiros religiosos, asistir a una conferencia de empleo o asistir a una conferencia educativa en el proceso legislativo o judicial ofrecido por una organización sin fines de lucro, cuando la ausencia del alumno haya sido solicitada por escrito por el padre o tutor y aprobada por el director o un representante designado, conforme a las normas establecidas por la Junta Directiva.
8. A los efectos de integrar una mesa de fiscalización electoral, conforme al artículo 12302 del Código Electoral.
9. Para pasar tiempo con algún familiar directo que prestara servicio militar activo, tal como se define en el artículo 49701 del Código de Educación, y hubiera sido llamado a servir en una movilización, estuviera de licencia o hubiera regresado directamente. Las ausencias otorgadas conforme a este párrafo se otorgarán por un período que quedará a criterio del inspector.
10. Para asistir a la ceremonia de naturalización del alumno con el fin de convertirse en ciudadano de los Estados Unidos.
11. Para participar en una ceremonia o un evento cultural.

12. (A) Para que un alumno de la escuela media o secundaria participe en un evento político o cívico, según lo detallado en el inciso (B), siempre y cuando el alumno informe a la escuela con anticipación.

    (B) (i) Se deberá justificar la ausencia del alumno de la escuela media o secundaria en virtud del inciso (A) durante un solo día completo por año escolar.

    (ii) El alumno de la escuela media o secundaria que se ausente en virtud del inciso (A) podrá tener ausencias justificadas adicionales a discreción del administrador escolar, según lo descrito en el inciso (c) del artículo 48260.

13. (A) Para cualquiera de los fines descritos en las cláusulas (i) a (iii), inclusive, si un familiar directo del alumno, o una persona que el padre o tutor del alumno determine que está en una asociación tan cercana con el alumno como para ser considerado su familiar directo, ha fallecido, siempre y cuando la ausencia no sea más de tres días por incidente.
    (i) Para acceder a servicios de una organización o agencia de servicios a víctimas.
    (ii) Para acceder a servicios de apoyo en el duelo.
    (iii) Para participar en la planificación de seguridad o tomar otras acciones para aumentar la seguridad del alumno o de un familiar directo del alumno, o de una persona que el padre o tutor del alumno determine que está en una asociación tan estrecha con el alumno para ser considerado familiar directo del alumno, incluido, entre otros, traslado temporal o permanente.

    (B) Cualquier ausencia de más de tres días por los motivos descritos en el subpárrafo (A) estará sujeta a la discreción del administrador de la escuela, o su designado, de conformidad con el artículo 48260.

14. Debido a la participación del alumno en el proceso de ingreso al ejército.

15. Autorizado a criterio del administrador de la escuela, como se describe en el inciso (c) del artículo 48260.

b. Al alumno que se ausente de la escuela según este artículo se le permitirá completar todas las tareas y pruebas a las que haya faltado y que se puedan ofrecer razonablemente, y, si las completa satisfactoriamente dentro de un período razonable, se le dará el crédito total y no podrá recibir una calificación inferior. El maestro de la clase de la cual se ausentará el alumno determinará las pruebas y tareas que serán equivalentes según un criterio razonable, aunque no necesariamente idénticas, a las pruebas y tareas a las que haya faltado el alumno.

c. A los efectos de este artículo, la asistencia a los retiros religiosos no podrá exceder una jornada escolar por semestre.

d. Las ausencias conforme a este artículo se computarán como tales en el cálculo de la asistencia diaria promedio y no generarán pagos de distribución por parte del estado.

e. (e) A los efectos de este artículo, se aplican las siguientes definiciones:

    (1) Los “eventos políticos o cívicos” incluyen lo siguiente, entre otros: votaciones, trabajo en encuestas, huelgas, audiencias públicas, discursos de candidatos, foros cívicos o políticos y reuniones públicas.

    (2) "Familiar directo”, como se utiliza en este artículo, significa padre/madre o tutor legal, hermano/hermana, abuelo/abuela o cualquier otro pariente que viva en la misma casa que el alumno.

    (3) El término “cultural”, tal como se usa en este artículo, significa “relacionado con los hábitos, prácticas, creencias y tradiciones de un determinado grupo de personas”.

    (4) “Organización o agencia de servicios a víctimas” tiene el mismo significado que se define en el párrafo (7) de la subdivisión (g) del artículo 230.1 del Código Laboral.

Ausencia por prácticas e instrucción religiosas
Los alumnos podrán ausentarse del establecimiento escolar con justificación, previa autorización por escrito del padre o tutor, para participar en prácticas religiosas o recibir instrucción moral y religiosa. El alumno que se ausentara para dichos fines deberá asistir por lo menos a la jornada escolar mínima. Las ausencias por este motivo no podrán superar los cuatro días por mes escolar. (Código de Educación, artículo 46014).

III. Instrucción y pruebas

Cursos de inscripción doble y bachillerato internacional
El distrito ofrece los siguientes cursos de inscripción doble* para los que los alumnos pueden obtener créditos tanto de la escuela secundaria como de la universidad al completar los cursos de forma satisfactoria. Algunos cursos son impartidos por profesores calificados de la escuela secundaria y otros son impartidos por los profesores de San Mateo Community College District. Todos los cursos se llevan a cabo en un campus de SMUHSD High School:

Obtenga más información visitando el sitio web del distrito o comunicándose con el consejero escolar del alumno.

Además, el distrito ofrece programas de inscripción doble* a través de Middle College y e-College. e-College combina la experiencia de la escuela secundaria con una gran variedad de cursos en línea y enseñanza presencial impartida por profesores de Community College. Este programa combina el estudio independiente con la inscripción universitaria concurrente. Las unidades universitarias obtenidas a través de e-College proporcionan crédito universitario y cumplen los requisitos de graduación de los alumnos al mismo tiempo. Obtenga más información sobre e-College en el sitio web del distrito o comunicándose con el consejero escolar del alumno. Middle College ofrece distintos cursos que se enseñan en la escuela secundaria y en la universidad en los campus de Skyline y College of San Mateo.

Aragon High School

- Biotecnología (Skyline)
    - BTEC 170: Principios de la biociencia aplicada
    - BTEC 171: Principios de laboratorio de la biociencia aplicada
    - BTEC 400: Principios básicos de la biotecnología
- Negocios (College of San Mateo)
    - BUS 100: Introducción a los negocios (otoño)
    - Educación física adaptada (BUS) 171: La mentalidad empresarial (primavera)

- Producción de video (College of San Mateo)
    - DGME 113: Producción de video digital (primavera)

- Kinesiología (College of San Mateo)
    - KINE 101: Introducción a la kinesiología (otoño)
    - KINE 103: Cuestiones sociales en el deporte (primavera)

- Diseño de interiores (Canadá)
    - INTD 115: Introducción al diseño de interiores (primavera)
    - INTD 450: Materiales y terminaciones (primavera)

Burlingame High School

- Arquitectura (College of San Mateo)
    - ARCH 120: Arquitectura + dibujo y pensamiento visual del diseño
    - ARCH 666: Introducción a la arquitectura
- Negocios (College of San Mateo)
    - BUS 100: Introducción a los negocios (otoño)
    - BUS 171: La mentalidad empresarial (primavera)
- Planificación universitaria y profesional (College of San Mateo)
    - CRER 100: Planificación profesional y exploración de la vida (otoño)
    - COUN 240: Éxito universitario (primavera)
- Inglés
    - ENGL 100: Lectura y redacción

Capuchino High School

- Planificación universitaria y profesional (Skyline)
    - COUN 655.1: Factores de éxito universitario
    - COUN 655.2: Transición a la universidad
    - CRER 137: Planificación de vida y profesional
    - COUN 100: Éxito universitario

Hillsdale High School

- Negocios (College of San Mateo)
    - BUS 100: Introducción a los negocios
    - BUS 171: La mentalidad empresarial
- Psicología (College of San Mateo)
    - PSYC 310: Psicología Positiva
    - PSYC 230: Introducción a la psicología intercultural
- Justicia penal (College of San Mateo)
    - ADMJ 100: Introducción al sistema de justicia penal
    - ADMJ 102: Principios y procedimientos del sistema de justicia penal
- Comunicación (College of San Mateo)
    - COMM130: Comunicación interpersonal
- Planificación universitaria y profesional (College of San Mateo)
    - CRER 100: Planificación profesional y exploración de la vida
    - COUN 240: Éxito universitario
- Producción de video (College of San Mateo)
    - DGME 113: Producción de video digital
- Educación de la primera infancia (Canadá)
    - ECE 210: Principios de la educación de la primera infancia
    - ECE 201: Desarrollo infantil
    - ECE 211: Niños, familia y comunidad
    - ECE 212: Plan de estudios de educación de la primera infancia

Mills High School

- Negocios (Skyline)
    - BUS 100: Introducción a los negocios
    - BUS 161: Creatividad e innovación en los emprendimientos

- Planificación universitaria y profesional (College of San Mateo)
    - CRER 100: Planificación profesional y exploración de la vida
    - COUN 240: Éxito universitario
- ARCH 120: Arquitectura + dibujo y pensamiento visual del diseño

Peninsula High School

- Planificación universitaria y profesional (Skyline)
    - COUN 655.1: Factores de éxito universitario
    - COUN 655.2: Transición a la universidad

San Mateo High School

- Biotecnología (Skyline)
    - BTEC 170: Principios de la biociencia aplicada
    - BTEC 171: Principios de laboratorio de la biociencia aplicada
    - BTEC 400: Principios básicos de la biotecnología
    - BTEC 484: Proyecto de investigación en biotecnología I
- Planificación universitaria y profesional (College of San Mateo)
    - CRER 100: Planificación profesional y exploración de la vida
    - COUN 240: Éxito universitario
- Medios digitales (College of San Mateo)
    - DGME 211: Introducción al diseño gráfico

En Capuchino High School, el Programa de bachillerato internacional (IB) ofrece un plan de estudios riguroso que proporciona una educación internacional completa a los alumnos del tercer año y del último año. Capuchino ofrece dos vías para que los alumnos participen en el programa: como Candidato al diploma o como Candidato al curso. La escuela ofrece los siguientes cursos*:

Inglés

- IB Inglés A Estudios de Lengua y Literatura HL 1 F/S.
- IB Inglés A Estudios de Lengua y Literatura HL 2 F/S.
- IB Inglés A Estudios de Lengua y Literatura SL 1 F/S.
- IB Inglés A Estudios de Lengua y Literatura SL 2 F/S.

Español

- IB Español B HL 1 F/S
- IB Español B HL 2 F/S
- IB Español B SL 1 F/S
- IB Español B SL 2 F/S

Francés

- IB Francés B HL 1 F/S
- IB Francés B HL 2 F/S
- IB Francés B SL 1 F/S
- IB Francés B SL 2 F/S

Ciencias sociales

- IB Historia HL 1 F/S
- IB Historia HL 2 F/S

Psicología

- IB Psicología SL F/S

Sistemas ambientales y sociedades

- IB Sistemas ambientales y sociedades SL F/S

Biología

- IB Biología HL 1 F/S
- IB Biología HL 2 F/S
- IB Biología SL 1 F/S
- IB Biología SL 2 F/S

Matemática

- IB Matemática: Aplicaciones e interpretación HL 1 F/S
- IB Matemática: Aplicaciones e interpretación HL 2 F/S
- IB Matemática: Aplicaciones e interpretación SL 1 F/S
- IB Matemática: Aplicaciones e interpretación SL 2 F/S.

Para obtener más información, visite el sitio web de la escuela o comuníquese con el consejero escolar del alumno.

*Tenga en cuenta que los cursos de inscripción doble y de bachillerato internacional pueden sufrir cambios. Visite los sitios web mencionados o comuníquese con el consejero escolar del alumno para obtener la información más actualizada.

Educación integral sobre salud sexual y educación para la prevención del VIH/SIDA
Los padres o tutores tienen el derecho de justificar la ausencia de sus hijos de todo o parte del programa de educación integral sobre salud sexual y educación para la prevención del VIH/SIDA, y de las evaluaciones relacionadas con esa educación, como se indica a continuación:

Los padres o tutores pueden solicitar por escrito que sus hijos no reciban educación para la prevención del VIH/SIDA o educación sobre salud sexual. Los alumnos justificados por sus padres o tutores participarán en otro tipo de actividades educativas. (Código de Educación, artículos 51240, 51939)

Los padres o tutores pueden consultar los materiales educativos escritos y audiovisuales utilizados en la educación integral sobre salud sexual y en la educación para la prevención del VIH/SIDA. También tienen derecho a solicitar al distrito una copia del artículo 51938 del Código de Educación.

Todos los padres y tutores de los alumnos serán notificados antes de que comiencen la educación integral sobre salud sexual y la educación para la prevención del VIH/SIDA respecto de la fecha de dicha instrucción y si la impartirá personal del distrito o consultores externos. En este último caso, se informará el nombre de la institución a la que pertenece cada orador. Los padres y tutores tienen derecho a solicitar al distrito una copia de los artículos 51933 y 51935 del Código de Educación.

Encuestas, pruebas y cuestionarios sobre actitudes y prácticas sexuales de los alumnos
Según lo dispuesto por las leyes estatales, podrán utilizarse herramientas de investigación y evaluación anónimas, voluntarias y confidenciales para medir las conductas y los riesgos relacionados con la salud de los alumnos de los grados 7 a 12; entre ellas, pruebas, cuestionarios y encuestas que contengan preguntas adecuadas a la edad sobre las actitudes o prácticas de los alumnos con respecto al sexo. Los padres y tutores

serán notificados por escrito en caso de que se realice dicha prueba, cuestionario o encuesta y tendrán la oportunidad de revisarlos; además, serán informados de que, para solicitar que se exima a su hijo de participar en dichas actividades, deberán hacerlo por escrito. Si una escuela recibe una solicitud por escrito del padre o tutor para solicitar que se exima a un alumno de participar en esta actividad, dicho alumno no podrá ser objeto de ningún tipo de medida disciplinaria, penalidad académica u otro tipo de sanción; además, deberá ofrecerse una actividad de educación alternativa para el alumno. (Código de Educación, artículos 51938(c) y 51939).

Exención de educación sobre salud
Mediante la solicitud por escrito del padre o tutor, el alumno será eximido de participar en cualquier parte de la instrucción sobre salud que pudiera ser contraria a su educación o creencias religiosas (lo que incluye convicciones morales personales). (Código de Educación, artículo 51240).

Disección de animales
Si un alumno tiene una objeción moral contra la disección (u otra forma de daño o destrucción) de animales o cualquier parte de algún animal, deberá notificar al maestro de su objeción, que además deberá ser justificada con una nota del padre o tutor. Si el alumno opta por abstenerse de participar en este tipo de proyecto o prueba y si el maestro considera que es posible ofrecerle otro proyecto educativo o prueba, entonces el maestro puede trabajar con el alumno para desarrollar y acordar otro tipo de proyecto educativo o prueba con el propósito de que el alumno disponga de una vía alternativa para adquirir los conocimientos, la información o la experiencia que brinda la materia. (Código de Educación, artículos 32255-32255.6).

Encuestas y evaluación del bienestar socioemocional de los alumnos

De conformidad con la Ley de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia (FERPA) y las protecciones federales relacionadas, el Distrito Escolar Unificado de San Mateo realizará al menos dos breves encuestas al año para recopilar las perspectivas de los estudiantes sobre el aprendizaje socioemocional y el clima escolar en general. La participación es totalmente voluntaria; las familias tienen el derecho de revisar las preguntas de la encuesta con antelación y pueden negarse, en cualquier momento y sin penalización, a que su hijo participe. Todas las respuestas se mantienen confidenciales, se informan sólo en forma agregada y se utilizan únicamente para informar las intervenciones y los esfuerzos de mejora en toda la escuela; los datos de las encuestas individuales no se vincularán a las boletas de calificaciones, las transcripciones ni ningún otro registro educativo. Si prefiere que su hijo no participe, simplemente notifique a la administración de su escuela antes de la fecha límite establecida.

Programa del Departamento de Educación de los Estados Unidos
Las siguientes disposiciones se aplican **únicamente** a los programas financiados directamente por el Departamento de Educación de los Estados Unidos.

Todos los materiales educativos, entre ellos, los manuales del maestro, películas, cintas u otro material complementario que pueda utilizarse en cualquier encuesta, análisis o evaluación, deberán estar a disposición de los padres o tutores de los alumnos, para su eventual consulta.

No se le pedirá a ningún alumno, sin su consentimiento previo (si el alumno es adulto o menor emancipado) o, en el caso de ser un menor dependiente, sin el consentimiento previo por escrito de los padres/tutor, como parte de cualquier programa financiado por el Departamento de Educación de los Estados Unidos, que participe en ninguna encuesta, análisis o evaluación que revele información relacionada con lo siguiente:

a) afiliaciones políticas;
b) problemas mentales o psicológicos que pudieran avergonzar al alumno o a sus familiares;
c) conducta o actitudes sexuales;

d) conducta ilegal, antisocial, autoincriminatoria o degradante;
e) evaluaciones críticas sobre otras personas con quienes los encuestados tengan relaciones familiares cercanas;
f) relaciones privilegiadas reconocidas legalmente o relaciones análogas, por ejemplo, con abogados, médicos o ministros;
g) prácticas religiosas, afiliaciones o creencias del alumno o de los padres; o
h) ingresos (excepto según lo disponga la ley para determinar el cumplimiento de ciertos requisitos para algún programa o asistencia financiera de conformidad con ese programa).

Grabación en el aula realizada por alumnos con fines educativos
La instrucción en las aulas del distrito puede ser grabada con el fin de tomar notas de instrucción por uno o más alumnos que hayan recibido el consentimiento previo del maestro de la clase y del director de la escuela. No se incluirá información personalmente identificable confidencial en ninguna grabación destinada al uso de los alumnos en el aula.

Si tiene alguna pregunta o inquietud sobre el uso de grabaciones o su impacto en el entorno educativo, le pedimos que se comunique con nosotros. Su aporte es valioso y estamos comprometidos a fomentar un entorno de aprendizaje inclusivo y de apoyo para todos los alumnos. Comuníquese con la directora de educación especial del distrito, Dra. Rochelle Hooks en rhooks@smuhsd.org o al 650-558-2265 si tiene alguna pregunta o inquietud.

Consulta del currículo
El currículo, con sus títulos, descripciones y objetivos de instrucción de cada curso ofrecido por una escuela pública, deberá presentarse por lo menos una vez al año en un folleto informativo. Cada escuela pondrá su folleto informativo a disposición de quien desee consultarlo. Deberán hacerse copias del folleto, previa solicitud, por un costo razonable que en ningún caso podrá exceder el costo de la duplicación. (Código de Educación, artículos 49063 y 49091.14).

Alumnos multilingües
La ley federal dispone que los padres/tutores de los alumnos multilingües que tengan limitaciones sean notificados con anticipación respecto de los programas de competencia de desarrollo del idioma inglés, incluidas además las razones por las cuales el alumno ha sido clasificado como alumno multilingüe, la necesidad de que participe en un programa educativo de enseñanza del idioma, el nivel de competencia en inglés de dicho alumno, cómo se evaluó tal nivel, el estado de los logros académicos del alumno, los métodos de enseñanza utilizados en los programas, las opciones de los padres para los programas que se adaptarán a las necesidades del alumno, el rendimiento del programa, las opciones de los padres en caso de que quieran retirar al alumno de algún programa o rechazar la inscripción inicial y el grado de transición previsto a las clases no diseñadas para estudiantes sin limitaciones en el idioma inglés. (Código de los Estados Unidos, título 20, artículo 6312.).

Identificación y evaluación
Se deberá notificar por escrito a los padres/tutores de todos los posibles alumnos multilingües sobre las opciones del programa para alumnos multilingües. También se les notificará sobre su derecho a visitar el programa y las clases, su derecho a solicitar retirarse del programa, su opción de solicitar una exención, y su derecho a participar en los comités de alumnos multilingües de la escuela y el distrito. (Código de Educación, artículo 52173). En las escuelas públicas de California, se evaluará a todos los alumnos que ingresan a la escuela por primera vez con las evaluaciones iniciales de la competencia lingüística en inglés de California, o “ELPAC iniciales”, si su lengua materna no es el inglés. Los alumnos que no hayan sido previamente determinados como multilingües en otro distrito, y cuya familia informa que se utiliza otro idioma que no es el inglés, serán evaluados con las ELPAC iniciales para determinar si se lo debe considerar multilingüe. Los

padres, madres o tutores que tengan dudas sobre los programas para alumnos multilingües deben comunicarse con el administrador del distrito de los Programas para alumnos multilingües.

Programas de idiomas disponibles y programas de adquisición de idiomas
Consulte el aviso anual de todos los programas de idiomas a continuación, que enumera los programas del distrito para alumnos multilingües y los cursos de idiomas extranjeros ofrecidos, cómo inscribir a su hijo en un programa de adquisición del idioma inglés y cómo solicitar el establecimiento de un nuevo programa de adquisición del idioma inglés. (Código de Educación, artículo 310).

San Mateo Union High School District está obligado por ley a compartir la siguiente información sobre los programas de idiomas disponibles y los programas de adquisición de idiomas con nuestras familias.

Programas de idiomas disponibles y programas de adquisición de idiomas
San Mateo Union High School District ofrece los siguientes programas de idiomas y adquisición de idiomas para la inscripción de alumnos. Los padres/tutores pueden elegir el programa de adquisición de idiomas que mejor se adapte a sus hijos (artículo 310[a] del Código de Educación).

- **Programa de inmersión estructurada en inglés (SEI):** Un programa de adquisición de idiomas para alumnos multilingües (ML) para desarrollar el dominio del inglés y el dominio de todos los estándares curriculares básicos del nivel de grado. Todos los ML reciben ELD designado durante un período protegido. El acceso al contenido básico se logra a través de estrategias de enseñanza que permiten a los aprendices de inglés acceder a materias de nivel de grado en todas las materias académicas. *Código de Educación (CE)*, artículos 305(a)(2) y 306(c)(3).
- **Programa para alumnos inmigrantes:** Un programa opcional que apoya a alumnos multilingües que han estado en los Estados Unidos durante 3 años o menos y se encuentran en niveles emergentes de dominio del inglés. Los alumnos reciben ELD designado e integrado, además de cursos de contenido que brindan apoyo adicional para el desarrollo del idioma.
- **Idiomas extranjeros:** Los programas se ofrecen en cinco idiomas diferentes: Chino (mandarín), francés, italiano, japonés y español.

Cómo inscribir a su hijo en un programa de adquisición de idiomas:
Los alumnos se asignan a la escuela de su vecindario según las zonas de asistencia (Política de la Junta 5116). Si un alumno es elegible para el programa para alumnos inmigrantes, el personal del programa para alumnos multilingües notificará a la familia y al alumno sobre sus opciones y registrará la decisión sobre el programa de elección.

Cómo solicitar el establecimiento de un nuevo programa en una escuela
Las escuelas en las que los padres o tutores legales de 30 alumnos o más por escuela o los padres o tutores legales de 20 alumnos o más en cualquier grado soliciten un programa de adquisición del idioma diseñado para brindar enseñanza del idioma deberán ofrecer dicho programa en la medida de lo posible. *(Código de Educación*, artículo 310[a]. Envíe una solicitud verbal o escrita a la oficina de su escuela local.

Dentro de los 10 días posteriores a que se alcance este umbral, el distrito notificará por escrito sobre las solicitudes de un programa de adquisición del idioma a los padres o los tutores de los alumnos que asisten a la escuela, los maestros, los administradores y al comité asesor de padres de aprendices de inglés y al comité asesor de padres del distrito.

Dentro de los 60 días calendario posteriores a que se alcance la cantidad de padres o tutores del umbral descrito, el distrito determinará si es posible implementar el programa de adquisición del idioma solicitado, y notificará por escrito la decisión a los padres o los tutores de los alumnos que asisten a la escuela, los maestros y los administradores.

Acerca de los programas de adquisición de idiomas y los programas de idiomas

Tipo de programa	Características
Programa de adquisición de idiomas (Alumnos multilingües)	**El artículo 11309 del Código de Regulaciones de California requiere que cualquier programa de adquisición de idiomas proporcionado por una escuela, distrito o condado deberá:** ● Estar diseñado utilizando investigaciones basadas en evidencia e incluir el desarrollo del idioma inglés designado e integrado; ● Que la agencia de educación local (LEA) le asigne recursos suficientes para su implementación efectiva, incluidos, entre otros, maestros con certificación con las autorizaciones adecuadas, materiales de instrucción necesarios, desarrollo profesional pertinente para el programa propuesto y oportunidades que los padres y la comunidad participen y contribuyan a los objetivos del programa propuesto; y ● En un plazo razonable, culminar en: o Dominio del inglés al nivel de grado y, cuando el modelo del programa incluye enseñanza en otro idioma, dominio de ese otro idioma; y o Logro de los estándares de contenido académico adoptados por el estado en inglés y, cuando el modelo del programa incluye enseñanza en otro idioma, logro de los estándares de contenido académico adoptados por el estado en ese otro idioma.
Programa de idiomas (no aprendices de inglés)	● Los programas de idiomas ofrecen a los alumnos que no son aprendices de inglés oportunidades de recibir enseñanza en otros idiomas además del inglés. ● Puede culminar en el dominio de otros idiomas además del inglés.

Participación de los padres y de la comunidad
Los padres pueden brindar información sobre el idioma y los programas de adquisición de idiomas en la LEA o para ser considerados en la LEA durante el desarrollo del Plan de Responsabilidad y Control Local (artículo 52062 del CE). Si está interesado en un programa diferente a los enumerados anteriormente, comuníquese con el administrador de su sitio escolar para preguntar sobre el proceso.

Si tiene alguna duda, comuníquese con el especialista en alumnos multilingües de la escuela de su hijo.

Informes individuales de los alumnos en evaluaciones estatales
Previa solicitud, los padres o tutores podrán disponer de la información relativa al nivel de logros académicos de su hijo en todas las evaluaciones estatales en las que hubiera participado el alumno.

Exención de los exámenes de rendimiento y avance de los alumnos de California (CAASPP)
Todos los años, los padres y tutores recibirán una notificación sobre la participación de su hijo en el sistema de evaluación denominado CAASPP. Aquellos padres y tutores interesados en solicitar que su hijo no participe en los exámenes CAASPP, o en alguna de sus secciones, deberán presentar una solicitud por escrito. Dicho documento deberá presentarse a las autoridades de la escuela todos los años. (Código de Educación, artículos 60615, 60604, 60640; y Código de Reglamentos de California, título 5, artículo 852).

Discapacidad circunstancial/instrucción individual
En caso de que un alumno sufriera una discapacidad circunstancial que le impidiera asistir a clase o se le recomendará no hacerlo, podrá recibir instrucción individual bajo alguna de las siguientes modalidades: (1) en el hogar, provista por el distrito escolar de residencia del alumno; o (2) en un hospital u otro tipo de establecimiento médico, excepto hospitales estatales, provista por el distrito escolar donde se encuentra el hospital o el establecimiento médico.

“Discapacidad circunstancial” significa una discapacidad física, mental o emocional que tiene un alumno mientras asiste a clases normales durante el día o a un programa alternativo de educación, de la cual se

puede esperar una recuperación razonable. La “Discapacidad circunstancial” no incluye las discapacidades que califiquen al alumno como “alumno con necesidades especiales”, conforme al artículo 56026 del Código de Educación.

Un alumno con discapacidad circunstancial que esté en un hospital u otro tipo de establecimiento médico, excepto un hospital estatal, que se encuentre fuera del distrito escolar en el que residen sus padres o tutor legal, se considerará que cumple con los requisitos de residencia para concurrir a la escuela del distrito escolar en el que se encuentra el hospital. Una vez que los padres notifican al distrito sobre la presencia del alumno en el hospital que cumple con los requisitos, el distrito tiene cinco días hábiles para notificar a los padres si pondrá a disposición la instrucción individual. Si la decisión es positiva, la instrucción individual comenzará dentro de los siguientes 5 días hábiles.

La instrucción individual en el hogar debe comenzar como máximo dentro de los 5 días hábiles posteriores a la decisión del distrito escolar de que el alumno reciba ese tipo de instrucción.

Cuando un alumno que está recibiendo instrucción individual se encuentra lo suficientemente bien como para regresar a la escuela a la que asistía, se debe permitir que lo haga inmediatamente, si esto ocurre durante el año escolar en el que inició la instrucción individual.

Los alumnos inscritos en la instrucción individual en un hospital u otro tipo de establecimiento médico de semana parcial tienen derecho a asistir a la escuela del distrito escolar donde residen, o a recibir la instrucción individual que brinda el mismo distrito en el hogar, los días que no la reciban en el hospital u otro tipo de establecimiento médico, si se sienten lo suficientemente bien para hacerlo.

Las inasistencias del alumno al programa académico normal por razones de discapacidad circunstancial están justificadas hasta que el alumno sea capaz de regresar.
(Código de Educación, artículos 48206.3, 48207, 48207.3, 48207.5, 48208, 48240 [c] y 48980 [b].)

Requisitos para participar en programas educativos complementarios y extracurriculares
Todo aquel alumno de una escuela secundaria que quiera participar en los programas deportivos y extracurriculares del distrito deberá cumplir todos los requisitos enumerados a continuación. (Política de la Junta 6145).

1. Debe tener una calificación mínima promedio sin ponderar de 2 en todos los cursos en los que estuviera inscrito durante el período académico anterior (calificaciones de las primeras seis semanas, segundas seis semanas y semestre final).
2. Debe tener 25 créditos semestrales recibidos en el período académico anterior. (Los requisitos anteriores corresponden al criterio mínimo de “progreso académico satisfactorio” del distrito).
3. No podrá recibir más de una calificación F durante el período académico anterior.
4. En caso de que el alumno no reuniera los requisitos académicos necesarios para participar en las actividades educativas complementarias o extracurriculares durante el primer período académico del ciclo lectivo entrante, el alumno podrá asistir a la escuela de verano y solicitar que las calificaciones recibidas durante el período académico anterior sean sustituidas por las calificaciones recibidas durante las clases de verano. En caso de volver a tomar el curso durante la escuela de verano, la calificación más alta sustituirá la calificación más baja y la calificación promedio volverá a calcularse para determinar si el alumno cumple con los requisitos del primer período académico del ciclo lectivo entrante.
5. Si el alumno no cumple con el criterio mínimo de calificación del distrito, no podrá disponer de un período de prueba.

Programas de formación profesional y aprendizaje previo
El distrito utilizará la base de datos de los patrocinadores registrados del programa que se encuentra en el sitio web de Division of Apprenticeship Standards (DAS, División de las Normas de Formación Profesional) del

Departamento de Relaciones Industriales para ayudar a los alumnos a identificar oportunidades de formación profesional. Consulte la página web de DAS para obtener más información. https://www.dir.ca.gov/das/.
El distrito puede usar la información de contacto que se encuentra en la base de datos de la División de las Normas de Formación Profesional para obtener información o materiales, lo que incluye, entre otros, folletos o catálogos.

Notificación de riesgo de desaprobación
Los padres o tutores serán notificados en caso de que un maestro determine que el alumno está en riesgo de desaprobar un curso. (Código de Educación, artículos 49063 y 49067).

Derecho a recibir información sobre los maestros
Los padres o tutores tendrán derecho a solicitar información sobre las cualificaciones profesionales de los maestros que educan a sus hijos. Las leyes federales permiten solicitar la información siguiente: 1) si el maestro tiene las credenciales estatales y cumple con los criterios de autorización para el nivel de grado y materia que enseña; 2) si el maestro se desempeña con carácter de urgencia o provisional con motivo de alguna circunstancia especial; 3) la especialización del maestro y demás certificados o títulos que lo acrediten en alguna disciplina; 4) si el alumno recibe instrucción de idóneos o técnicos paraprofesionales, en cuyo caso se podrán solicitar sus calificaciones. Si está interesado en recibir esa información, comuníquese con la Oficina de Servicios Curriculares al 650-558-2248. Los distritos también deberán notificar a los padres o tutores si el alumno tuviera un maestro sin las cualificaciones correspondientes durante 4 semanas consecutivas o más.

Requisitos de admisión a la universidad e información sobre educación superior
Requisitos mínimos de admisión a la Universidad de California (UC) o la Universidad del Estado de California (CSU)

Cursos "A-G"	Materia	Requisitos de la UC/CSU
A	Historia y ciencias sociales	2 años obligatorios
B	Inglés	4 años obligatorios
C	Matemática	3 años obligatorios (por ejemplo, álgebra, geometría), se recomienda cursar 4 años
D	Ciencias de laboratorio	2 años obligatorios (biología, química y física), se recomienda cursar 3 años
E	Idiomas (a excepción del inglés)	2 años obligatorios, se recomienda cursar 3 años
F	Artes visuales y escénicas (VPA)	1 año obligatorio
G	Preparatorias para la universidad (optativas)	1 año obligatorio

Para recibir más información sobre los requisitos de admisión a la universidad y para ver la lista de los cursos del distrito que han sido avalados por la Universidad de California para poder ingresar a la UC o a la CSU, visite: https://hs-articulation.ucop.edu/agcourselist. Para recibir más información sobre los requisitos A-G de la Universidad de California, ingrese a https://admission.universityofcalifornia.edu/admission-requirements/freshman-requirements/subject-requirement-a-g.html

El distrito ofrece educación técnica profesional (CTE) para ayudar a los alumnos a explorar posibles carreras y adquirir habilidades de preparación profesional esenciales. En los cursos de educación técnica profesional, los alumnos obtienen experiencia práctica en el mundo real que combina la educación académica rigurosa con las habilidades técnicas específicas del sector. El plan de estudios integra oportunidades de capacitación laboral, como oradores invitados, viajes de estudio y observación en situaciones de trabajo, para exponer a los alumnos a una variedad de opciones profesionales. A través de proyectos desarrollados con empresas colaboradoras, los alumnos adquieren habilidades de comunicación, colaboración, pensamiento crítico y resolución de problemas que los ayudarán a tener éxito en el mundo laboral moderno.

SMUHSD ofrece opciones de CTE de varios años en una amplia variedad de sectores industriales. Estas opciones preparan a los alumnos para la educación superior y el ingreso a una carrera profesional. Algunos de nuestros cursos de CTE permiten a los alumnos obtener créditos de colegios comunitarios que se pueden transferir a la CSU/UC. Para saber más sobre las clases de CTE del distrito, visite el sitio web https://www.smuhsd.org/cte

Se recomienda a los alumnos consultar a los asesores de la escuela para que los ayuden a elegir los cursos que cumplan con los requisitos de admisión a la universidad o para inscribirse en los cursos de CTE, o para ambos fines. Comuníquese con el vicedirector de instrucción de la escuela.

Intercambio de datos de la California College Guidance Initiative (CCGI, Iniciativa de Orientación Universitaria de California) (Código de Educación, artículo 60900.5(d)).

La Iniciativa de Orientación Universitaria de California (CCGI) trabaja con los distritos escolares de California para que la solicitud de ayuda financiera para alumnos y universidades sea una experiencia más ágil para los alumnos. En la actualidad, la CCGI recibe datos de inscripción de todos los alumnos de escuelas públicas en los grados 6-12 del Departamento de Educación de California (CDE). Para obtener más información sobre la CCGI, visite su sitio web en https://www.californiacolleges.edu/

La información del expediente académico del estudiante se puede compartir con el CCGI para realizar las dos cosas siguientes:

(a) Proporcionar a los estudiantes y sus familias acceso directo a herramientas y recursos en línea para la planificación universitaria y profesional.
(b) Permitir que un estudiante transmita información compartida con el CCGI a los siguientes:
(i) Instituciones de educación superior para fines de admisiones y colocación académica.
(ii) La Comisión de Ayuda Estudiantil para determinar la elegibilidad y aumentar la utilización de ayuda financiera para estudiantes.

(Código de Educación, secciones 60900 (f)(3)(A) y 60900.5(f)).

IV. Expedientes de los alumnos

Inspección de los expedientes de los alumnos

Las leyes estatales exigen que el distrito notifique a los padres o tutores sobre los siguientes derechos en relación con los expedientes de los alumnos. (Código de Educación, artículos 49063, 49069; y Código de Regulaciones Federales, título 34, artículo 99.7).

a) El padre o tutor tiene derecho a consultar y examinar los expedientes relacionados directamente con su hijo durante el horario escolar o a recibir una copia de ellos dentro de los cinco (5) días hábiles después de presentar su solicitud.
b) El padre o tutor que desee examinar los distintos expedientes de los alumnos y su información podrá comunicarse con el director de la escuela de su hijo para hacerlo. El director de cada escuela es el principal responsable por los expedientes de los alumnos.
c) Un padre o tutor con la custodia legal tiene derecho a refutar el contenido de los expedientes de su hijo. La decisión de borrar el expediente de un alumno se podrá tomar después de que los documentos

hayan sido revisados por los administradores y el personal autorizado. Tras la consulta y examen de los expedientes, el padre o tutor podrá refutar el contenido de los expedientes de su hijo. El derecho de refutar el contenido pasa a ser exclusivo del alumno al cumplir dieciocho años (18) de edad.

El padre o tutor podrá presentar una solicitud por escrito al inspector del distrito para borrar de los expedientes los datos del alumno que considere:

1. Imprecisos.
2. Producto de una conclusión o una inferencia personal sin fundamento.
3. Producto de una conclusión o inferencia que excede el área de competencia del observador.
4. Que no se fundan en la observación personal de una persona designada en el momento y lugar de la observación.
5. Engañosos.
6. Que violan la privacidad u otros derechos del alumno.

Dentro de los treinta (30) días, el inspector se reunirá con el padre o tutor y el empleado autorizado que registró la información, en su caso y si la persona sigue trabajando con el distrito, para ratificar o rectificar las alegaciones. Si se ratifican las alegaciones, el inspector ordenará la corrección, eliminación o destrucción de la información. Si el inspector rectifica las alegaciones, el padre o tutor podrá apelar la decisión a la Junta Directiva dentro de los treinta (30) días. La Junta determinará si se deben ratificar o rectificar las alegaciones. Si la Junta ratifica las alegaciones, ordenará al inspector que disponga la inmediata corrección, eliminación o destrucción de la información de los expedientes del alumno. (Código de Educación, artículo 49070).

Si el dictamen final de la Junta es contrario a la opinión de los padres o tutores, o si el padre o tutor aceptara una decisión desfavorable tomada por el inspector del distrito, el padre o tutor tendrá derecho a presentar una declaración de objeciones a la información. La declaración formará parte del expediente escolar del alumno hasta que la información refutada se haya eliminado.

Tanto el inspector como la Junta podrán designar un panel de audiencias según lo dispuesto por las secciones 49070-49071 del Código de Educación para asistirlos en la toma de decisiones. La decisión de recurrir a un panel de audiencias le corresponderá al inspector o a la Junta y no a la parte recusante.

d) Se llevará un registro de los expedientes de cada alumno. El registro de los expedientes de los alumnos enumera las personas, organismos o entidades que soliciten o reciban información de los expedientes, según las disposiciones de la ley. Los registros de los expedientes de los alumnos se guardarán en cada escuela y podrán ser consultados por los padres y tutores. (Código de Educación, artículo 49064).
e) Los funcionarios o empleados escolares que tuvieran un interés educativo legítimo podrán consultar los expedientes de los alumnos sin autorización previa de los padres o tutores. “Funcionarios o empleados escolares” son aquellas personas empleadas por el distrito, por ejemplo, el administrador, el supervisor, el instructor o los asistentes (entre ellos, el personal médico y de salud y el personal encargado de hacer cumplir la ley empleado por el distrito), alguno de los miembros de la Junta, una persona o empresa a la cual el distrito hubiera contratado para prestar algún servicio especial (por ejemplo, un abogado, auditor, asesor médico o terapeuta) o un padre/tutor o alumno que preste servicios en un comité oficial, por ejemplo, un comité disciplinario o comité de quejas, o que asista a otro funcionario escolar a desarrollar sus tareas. “Interés educativo legítimo” es todo aquel interés de un funcionario o empleado escolar cuyas obligaciones y responsabilidades justifican la necesidad razonable de consultar los expedientes. (Código de Educación, artículos 49063(d), 49076).

f) Los padres y tutores tienen derecho a autorizar la divulgación de los expedientes de los alumnos para sí mismos. Solamente los padres y tutores con custodia legal podrán autorizar la divulgación de los expedientes de los alumnos a terceros.
g) Los padres y tutores deberán pagar 0.2 centavos por página reproducida de los expedientes de los alumnos.
h) Los padres o tutores podrán presentar una queja ante el Departamento de Educación de los Estados Unidos para alegar violaciones de los derechos de los padres en relación con los expedientes de los alumnos. (Código de los Estados Unidos, título 20, artículo 1232g).
i) Los padres o tutores podrán obtener una copia de la política completa sobre los expedientes de los alumnos, para lo cual deberán comunicarse con el inspector.

Ley de privacidad y derechos educativos de la familia (FERPA)
Además, los padres/tutores tienen una serie de derechos respecto de la información y los expedientes de los alumnos, garantizados por las leyes federales. Se adjunta una notificación sobre estos derechos de los padres/tutores legales.

Información del directorio
La Ley de Privacidad y Derechos Educativos de la Familia (FERPA, por sus siglas en inglés), una ley federal, dispone que San Mateo Union High School District, con ciertas excepciones, debe obtener el consentimiento por escrito antes de divulgar información identificable personalmente de los expedientes escolares de su hijo. No obstante, el distrito podrá divulgar "información del directorio" designada adecuadamente sin consentimiento por escrito, a menos que usted haya solicitado lo contrario al distrito, según lo dispuesto por los procedimientos distritales. El principal objetivo de la información del directorio es autorizar al distrito a incluir este tipo de información de los expedientes escolares de su hijo en ciertas publicaciones de la escuela o del distrito. Las publicaciones pueden ser:

- Un cartel que muestre el papel de su hijo en la producción de una obra de teatro
- El anuario escolar
- La lista de honor u otras listas de reconocimientos
- Los programas de graduación
- Planillas de actividades deportivas, como, por ejemplo, las de lucha libre, que muestren el peso y la altura de los miembros del equipo

La información del directorio, que en general no se considera perjudicial ni violatoria de la privacidad si se divulga, también se puede revelar a entidades externas sin la autorización previa por escrito del padre o tutor. Las entidades externas pueden ser, entre otras, empresas que fabrican anillos de graduación o que publican anuarios escolares. Además, dos leyes federales disponen que los distritos que reciban asistencia según la Ley de Educación Primaria y Secundaria de 1965 (ESEA, por sus siglas en inglés) deben entregar a los reclutadores militares, previa solicitud, los nombres, direcciones y teléfonos de los alumnos, a menos que los padres o tutores hubieran notificado al distrito que no desean que se divulgue la información de su hijo sin su autorización previa por escrito. Si no desea que el distrito divulgue información del directorio de los expedientes escolares de su hijo sin su autorización previa por escrito, deberá presentar una notificación escrita al distrito enviando un correo electrónico a enrollment@smuhsd.org antes del 12 de agosto de 2025. El distrito considera la siguiente información como información del directorio:

- Nombre del alumno
- Dirección
- Número de teléfono
- Dirección de correo electrónico
- Fecha de nacimiento
- Curso de estudio de especialidad
- Participación en actividades y deportes oficiales
- Peso y altura de miembros del equipo de atletismo
- Fechas de asistencia

- Títulos y reconocimientos recibidos
- La última escuela a la que asistió

La información del directorio no incluye el estado de ciudadanía, el origen nacional, el lugar de nacimiento, o cualquier otra información que indique la situación migratoria.

El distrito también podrá dar a conocer el número de identificación escolar de su hijo, su identificación de usuario u otros datos personales utilizados para comunicarse en los sistemas electrónicos, siempre y cuando no se puedan utilizar para ingresar a los expedientes escolares sin un número de identificación personal (PIN), una contraseña u otro tipo de factor que conozca solamente el usuario autorizado. El número de seguro social de su hijo no se utilizará a estos efectos.

Divulgación de la información del directorio de los alumnos sin hogar
La información del directorio de un alumno sin hogar solamente se podrá divulgar con la autorización del padre/tutor o del mismo alumno, si sus padres le hubieran otorgado los derechos correspondientes. (Código de Educación, artículo 49073(c); y Código de los Estados Unidos, título 20, artículo 1232g).

Información para reclutamiento militar
La ley federal y el artículo 49073.5 del Código de Educación autorizan a los reclutadores militares a disponer de los nombres de todos los alumnos de escuelas secundarias, sus direcciones y teléfonos cuando lo soliciten, a menos que los padres o tutores soliciten que dicha información no se divulgue sin su autorización previa por escrito. Los padres/tutores tienen derecho a hacer dicha solicitud. Si los padres/tutores no desean que los datos de sus hijos sean entregados a los reclutadores militares, deberán notificar por escrito a la Oficina del Distrito. La solicitud de información por parte de los reclutadores militares forma parte del proceso de reclutamiento anual por internet (el Portal Aeries para Padres).

V. Salud, bienestar y servicios de salud mental

Servicios de salud para alumnos
Los servicios de salud mental para alumnos están disponibles en el distrito poniéndose en contacto con:

Sara Devaney, Gerente de Servicios de Salud
650 North Delaware Street, San Mateo, CA 94401
Teléfono: 650-558-2222 o por correo electrónico: sdevaney@smuhsd.org

April Torres, directora de los Servicios de Salud Mental, 650
North Delaware Street, San Mateo, CA 94401
Número de teléfono: 650-558-2273, o por correo electrónico: atorres@smuhsd.org

Otros recursos:
- Línea nacional de prevención del suicidio: 1-800-273-8255 o 988
- Línea de mensajes de texto para casos de crisis: envíe “HOME” al 741741
- Línea directa para casos de crisis de StarVista: 650-579-0350
- Care Solace: (888) 515-0350 o www.caresolace.com/smuhsdfamilies
- Denuncia anónima StopIt en SMUHSD: www.smuhsd.org/stopit
- Línea nacional directa para casos de violencia doméstica: 1-800-799-7233 o www.thehotline.org/

- Faith in Action Bay Area (apoyo para inmigrantes): 650-592-9181, fiaba@faithinactionba.org, 1780 Broadway St. Redwood City, CA 94063
- En caso de emergencia comuníquese al 911

Administración de medicamentos en la escuela

Los medicamentos recetados o indicados por un médico/proveedor de atención médica pueden ser administrados a los alumnos en la escuela por una enfermera matriculada, el asistente médico u otro personal escolar designado, o podrá administrárselos el alumno mismo, para lo cual el padre/tutor deberá presentar una autorización por escrito, acompañada de las autorizaciones e instrucciones detalladas por escrito del médico o profesional de la salud (MD, médico; NP, enfermera; PA, asistente médico; o DO, osteópata). **Esto incluye CUALQUIER medicamento, incluso los medicamentos de venta libre que se pueden adquirir sin la receta de un profesional de la salud.** Todas las autorizaciones de los medicamentos deben incluir claramente el nombre y la naturaleza del medicamento, el método de administración, la cantidad/dosis, la hora de administración, y se debe adjuntar una autorización que habilite al administrador de servicios médicos de los alumnos o a otro personal designado a solicitar información al médico o profesional de la salud del alumno en caso de surgir preguntas con respecto a la medicación. La autorización para que el alumno se administre la medicación por su cuenta también debe confirmar (según indicación del padre/tutor legal y el médico o profesional de la salud) que el alumno está en condiciones de hacerlo solo y eximir al distrito escolar y al personal de la escuela de toda responsabilidad civil si el alumno en cuestión sufriera una reacción adversa como resultado de la medicación administrada, de conformidad con la presente ley. Las autorizaciones para tomar medicamentos se deben presentar por lo menos una vez al año y con más frecuencia en caso de modificarse la medicación, dosis, frecuencia o motivo de la administración. (Código de Reglamentos de California, título 5, artículo 605; y Código de Educación, artículos 49423, 49423.1 y 49423.5) El formulario de autorización para tomar medicamentos durante el horario escolar se puede solicitar en la Oficina de Salud de la escuela y en el Portal Aeries para Padres, y en la sección “Salud” del sitio web del distrito (https://www.smuhsd.org/programs/student-health/health-forms). Si el alumno necesita tomar medicamentos durante el horario escolar, entregue el formulario completo en la Oficina de Salud de la escuela el primer día de clases.

Alumnos que toman medicación recetada actualmente

Los padres/tutores legales deberán notificar a la escuela si el alumno toma algún medicamento en forma permanente. La notificación deberá incluir el nombre del medicamento, la dosis y el nombre del médico o profesional de la salud que lo atiende. Mediante autorización de los padres, el administrador de servicios médicos u otro personal designado podrá consultar al médico o profesional de la salud respecto de los efectos eventuales del fármaco (por ejemplo, síntomas de efectos secundarios, omisiones, sobredosis o alteraciones del comportamiento) y referirse luego al personal escolar según su criterio. (Código de Educación, artículo 49480).

Medicación anticonvulsiva

El padre o la madre de un alumno con diagnóstico de convulsiones, trastorno convulsivo o epilepsia, y al cual le hayan recetado algún tipo de medicamento anticonvulsivo de emergencia, podrán solicitar que por lo menos un empleado de la escuela reciba capacitación voluntaria para administrarlo. Al recibir la solicitud de los padres, el distrito escolar deberá notificarles que su hijo puede calificar para participar en un Programa de Educación Individualizado o en un plan dispuesto por el artículo 504.

El padre o la madre deben proporcionar un plan de acción para las convulsiones conforme al artículo 49468.3 del Código de Educación antes de que se administre un medicamento anticonvulsivo de emergencia o se lleve a cabo un tratamiento de terapia. (Código de Educación, artículo 49468 y subsiguientes).

Programa de Disponibilidad de Condones (CAP)

Como parte de un esfuerzo integral para prevenir la infección por VIH (Virus de Inmunodeficiencia Humana), la causa del SIDA (Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida), otras ITS (Infecciones de Transmisión Sexual) y el embarazo, los alumnos de todas las escuelas de SMUHSD podrán obtener condones en sus escuelas con

el apoyo y la consulta disponible de personal capacitado y profesionales de la salud por derivación. Información verbal y/o escrita estará disponible para todos los alumnos enfatizando que la abstinencia es el único método 100% efectivo para prevenir el embarazo y las infecciones de transmisión sexual y que no aprueba, y de ninguna manera fomenta, la actividad sexual entre o con menores de edad. La Oficina de Educación del Condado de San Mateo recomienda la disponibilidad de condones para los jóvenes del Condado de San Mateo.

Tratamiento de emergencia por anafilaxis
Conforme a lo dispuesto en el artículo 49414 del Código de Educación de California, el distrito entregará inyecciones autoinyectables de epinefrina de emergencia al Gerente de Salud de los Alumnos, a los Asistentes Médicos o a los voluntarios capacitados que puedan usarlos para administrar tratamientos de emergencia a los alumnos o personas que pudieran presentar, o se sospechara que pueden presentar, un cuadro de anafilaxia (reacción alérgica grave que puede causar la muerte), sean cuales fueren sus antecedentes médicos conocidos.

Vacunas
El distrito excluirá de la escuela a todo aquel alumno que no hubiera sido vacunado según corresponde y hará saber al padre tutor que dispone de dos semanas para presentar pruebas de que el alumno cuenta con las vacunas obligatorias. Podrán contemplarse algunas excepciones por motivos médicos (presentados por escrito por un médico matriculado, MD o DO) o en el caso de los alumnos sin hogar. El plazo para que los padres pudieran eximir a los alumnos de las vacunas obligatorias por motivos religiosos o personales venció el 1 de enero de 2016. Los alumnos que hubieran firmado y presentado la renuncia a este derecho por motivos religiosos o personales antes del 1 de enero de 2016 no deberán cumplir con el requisito de vacunarse hasta que finalicen el ciclo escolar en el que se encontraban el 1 de enero de 2016. Se entiende por ciclo escolar: 1) desde el nacimiento hasta el preescolar, 2) desde el jardín de infantes hasta sexto grado y 3) desde séptimo hasta doceavo grado. Los alumnos que ingresen al distrito por primera vez después del 1 de enero de 2016 ya no están exentos de vacunarse por motivos religiosos o personales. Los alumnos que cuenten con una exención médica emitida antes del 31 de diciembre de 2020 tendrán permitido continuar inscritos hasta que deban inscribirse en el próximo ciclo escolar. A partir del 1 de enero de 2021, el distrito sólo aceptará exenciones médicas presentadas en el formulario estatal y estandarizado de certificación de exención médica del Departamento de Salud Pública de California. El médico o cirujano matriculado del alumno deberá completar este formulario y enviarlo directamente al Registro de Vacunación de California. (Código de Seguridad e Higiene, artículo 120372(a))

Conforme a lo dispuesto por el artículo 120325 del Código de Seguridad e Higiene, los padres pueden autorizar por escrito a un médico, cirujano, enfermera matriculada que ejerza con la supervisión de un médico y cirujano a administrar un agente inmunizante a un alumno en horario escolar. El distrito colaborará con las autoridades sanitarias locales para controlar las enfermedades contagiosas y las vacunas. (Código de Educación, artículos 48216, 48980(a), 49403). **Los alumnos no podrán ingresar al aula sin la libreta de vacunas oficial del estado o, en su defecto, sin tener un documento de exención en su expediente en la Oficina de Salud.** Es posible solicitar información sobre las vacunas importantes para los adolescentes, entre ellas, la triple o DPT (difteria, tos ferina o pertussis y tétanos), la vacuna contra el meningococo, el VPH y demás, en la Oficina de Salud o al Gerente de salud de los alumnos.

Ley de Prevención del Cáncer/Vacunación contra el Virus del Papiloma Humano (VPH)
El VPH, o virus del papiloma humano, es un virus común que puede causar cáncer en el futuro. La ley de California exige que se aconseje a los alumnos que cumplan con las pautas de vacunación actuales, según lo recomendado por el Comité Asesor sobre Prácticas de Inmunización (ACIP) de los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC) federales, la Academia Norteamericana de Pediatría y la Academia Norteamericana de Médicos de Familia, respecto de la vacunación completa contra el virus del papiloma humano (VPH) antes del ingreso o avance al nivel de octavo grado de cualquier escuela primaria o secundaria privada o pública.

AB 659 recomienda que los alumnos que ingresan a octavo grado estén completamente vacunados contra el VPH, y que los alumnos y sus padres o tutores legales reciban una notificación del requisito cuando ingresan a sexto grado.

Según el CDC, **los niños de 11 a 12 años deben recibir dos dosis de la vacuna contra el VPH, con un intervalo de 6 a 12 meses.** Las vacunas contra el VPH se pueden administrar a partir de los **9 años.** Los niños que reciben la primera dosis antes de cumplir 15 años solo necesitan dos dosis. Los adolescentes que reciben la primera dosis al cumplir 15 años o después necesitan tres dosis. La serie de vacunas contra el VPH es más eficaz cuando se administra antes de que una persona esté expuesta al virus. Puede encontrar más información en la página web del CDC: https://www.cdc.gov/hpv/vaccines/?CDC_AAref_Val=https://www.cdc.gov/hpv/parents/vaccine-for-hpv.html

La vacuna contra el VPH puede prevenir más del 90 por ciento de los cánceres causados por el VPH. Las vacunas contra el VPH son muy seguras y las investigaciones científicas muestran que los beneficios de la vacuna contra el VPH son mayores que los posibles riesgos. (Código de Educación, artículo 48980.4 y Código de Seguridad e Higiene, artículo 120336).

Exámenes físicos y análisis
La política del distrito exige que todos los alumnos que se inscriban en San Mateo Union High School District presenten una constancia de algún médico o profesional de la salud (MD, médico, NP, enfermera, PA, asistente médico o DO, osteópata), a más tardar al cierre del primer semestre. La ficha de constancia médica se puede descargar en la sección "Health" (Salud) del sitio web del distrito (https://www.smuhsd.org/programs/student-health/health-forms) o solicitar en la Oficina de Salud. Si desea eximir a su hijo de esta obligación, deberá presentar una solicitud por escrito al director de la escuela. (Política de la Junta 5141.3) El distrito debe realizar una serie de exámenes físicos y análisis de la vista y la audición de los alumnos, a menos que el padre se opusiera por escrito mediante una objeción anual. En caso de sospechar que algún alumno padece una enfermedad contagiosa conocida, se lo enviará a su casa y podrá reincorporarse a clases únicamente cuando el personal del distrito haya constatado que el alumno ya salió de la fase de contagio o infección. El distrito colaborará con las autoridades sanitarias locales para controlar las enfermedades contagiosas. (Código de Educación, artículos 49451, 49452, 49452.5, 49455 y 49403; y Código de Seguridad e Higiene, artículo 124085.).

Seguro médico para lesiones
San Mateo Union High School District no dispone de cobertura médica ni odontológica para los alumnos que se lesionen dentro del establecimiento, bajo la jurisdicción escolar ni durante las actividades relacionadas con el distrito. Por ese motivo, el distrito ofrece a los padres o tutores un plan de seguro médico y dental voluntario, a un costo razonable. (Código de Educación, artículo 49472).

No se prestan servicios médicos ni hospitalarios
El distrito no presta servicios médicos ni hospitalarios a los alumnos que se lesionen durante las actividades deportivas. Sin embargo, todos los miembros de los equipos deportivos de la escuela deberán tener algún tipo de seguro contra lesiones accidentales que cubra los gastos médicos y hospitalarios. (Código de Educación, artículos 32221.5 y 49471).

Planes de manejo del asbesto
Los planes de manejo del asbesto se pueden consultar en la oficina del director de la escuela. El plan de manejo describe un protocolo de rutina dispuesto por las leyes federales para todo tipo de establecimientos y el hecho de disponer de un plan de este tipo no implica que el establecimiento en particular tenga un problema con el asbesto. Para consultar el plan en la escuela, comuníquese con el director. Los interesados en hacer comentarios o solicitar explicaciones sobre el plan de manejo del asbesto deben comunicarse con el especialista en seguridad e higiene ambiental al 650-558-2470.

Aviso de uso de pesticidas

Todas las escuelas deben avisar a los padres o tutores mediante notificación anual por escrito en caso de utilizar pesticidas en el establecimiento escolar. La lista adjunta indica el nombre de todos los pesticidas, con sus ingredientes activos y la página web correspondiente para obtener más información. Si desea recibir la notificación correspondiente en caso de aplicaciones concretas en la escuela de su hijo, avise al Gerente de Mantenimiento, Operaciones y Uso de Instalaciones por teléfono al 650-558-2411 y al Especialista en Seguridad y Salud Ambiental al 650-558-2470. Si se inscribe para recibir estos avisos, recibirá una notificación por lo menos 72 horas antes de la aplicación de pesticidas en la escuela. Si el distrito decide aplicar un pesticida que no se encuentra incluido en la Lista de Pesticidas de la Ley de Escuelas Saludables que se adjunta, el delegado de la escuela deberá enviar una notificación por escrito a los padres acerca del producto que se utilizará al menos 72 horas antes de su aplicación. Ante una situación de emergencia* en que los beneficios de un pesticida o herbicida no incluido en la lista superen los posibles riesgos ecológicos, y si el inspector autoriza el uso de emergencia con una notificación a la Junta, se llevará a cabo la aplicación del producto. Se seguirán las instrucciones de uso de la etiqueta del producto. Asimismo, solo el personal capacitado o los contratistas estarán a cargo de la aplicación, y esta se programará para un día en que los alumnos no estén en la escuela. La página web del Departamento de Regulación de Pesticidas (CDPR) es www.cdpr.ca.gov y la página web de la Ley de Escuelas Saludables y los recursos para el manejo de plagas del CDPR es https://www.cdpr.ca.gov/docs/schoolipm/. Se pueden encontrar copias del plan de Manejo Integrado de Plagas (IPM) del distrito en las oficinas escolares y en el sitio web del distrito en https://www.smuhsd.org/ipmp.

Ley de Escuelas Saludables del año 2000 (Ley de la Asamblea 2260)

Notificación a todos los alumnos, padres o tutores y empleados de San Mateo Union School District: La Ley de la Asamblea 2260 entró en vigencia el 1 de enero de 2001. Esta ley reglamentó los artículos 17608 y subsiguientes del Código de Educación, que exigen, entre otras cosas, que los distritos escolares notifiquen a los padres y al personal sobre el uso de pesticidas en la escuela. El propósito de esta ley es reducir la exposición a los pesticidas tóxicos a través de la información y aplicación de un sistema integral de manejo de plagas en las escuelas. Con este fin y conforme los requisitos legales mencionados, recuerde lo siguiente:

San Mateo Union High School District tiene previsto utilizar los siguientes pesticidas en los campus durante el año entrante:

Nombre del pesticida	**Número de regulación de la EPA**	**Ingredientes activos**
First Strike Soft Bait	7173-258	Difetialona
Alligare Diuron 4L	81927-44	Diuron (3-(3,4-diclorofenil)-1,1-dimetilurea 40.7%)
Alligare triclopyr 4	81927-11	Ácido oxiacético triclopir BEE ((3,5,6-tricloro-2-piridinilo) éster butoxietílico 61.6%)
Nufarm Cheetah Pro	288-743	Glufosinato de amonio (24.6-26.1%)
Herbicida Pendulum Aquacap	241-416	Pendimetalina 38,7 %
Herbicida Turflon Ester	17545-8-54705	Ácido oxiacético Triclopir ((3,5,6-tricloro-2-piridinil), éster butoxietílico)
* Round Up Pro Concentrate Herbicida	524-529	Sal isopropilamina de glifosato 50.2%, Tallowamina etoxilada 13%, otros ingredientes 36.8%

* Solo para situaciones de emergencia.

Los padres o tutores, alumnos y empleados de San Mateo Union High School District que deseen inscribirse en el listado del Gerente de Mantenimiento, Operaciones, y Uso de Instalaciones para recibir una notificación individual cuando se utilicen pesticidas pueden llamar al 650-558-2411. Las personas que se inscriban para recibir este aviso serán notificadas con una anticipación mínima de setenta y dos (72)

horas previas a la aplicación del producto, excepto en casos de emergencia, y recibirán el nombre del pesticida, así como sus ingredientes activos y la fecha prevista de aplicación.

Los interesados en consultar más información sobre los pesticidas y la política de reducción del uso de los pesticidas implementada por el Departamento de Regulación de Pesticidas, según lo dispuesto por el artículo 13184 del Código de Alimentos y Agricultura de California, pueden visitar el sitio web del Departamento en www.cdpr.ca.gov.

VI. No discriminación e igualdad

Declaración de no discriminación
El distrito está comprometido a brindar igualdad de oportunidades a todas las personas en los programas y actividades del distrito. Los programas, actividades y prácticas estarán libres de discriminación, acoso, intimidación y acoso ilegal contra un individuo o grupo basado en características reales o percibidas de raza o etnia, color, ascendencia, nacionalidad, origen nacional, condición de inmigrante, identificación con un grupo étnico, edad, religión, estado civil, embarazo, situación parental, discapacidad física o mental, enfermedad, sexo, orientación sexual, género, identidad de género, expresión de género o información genética, o cualquier otra característica indicada en los artículos 200 0 220 del Código de Educación, el artículo 11135 del Código de Gobierno, o el artículo 422.55 del Código Penal, o por su asociación con una persona o grupo que tuviera alguna de estas características reales o percibidas (Código de Reglamentos de California, título 5, artículo 4610). Consulte la Política de la Junta del Distrito y Reglamentación Administrativa 5145.3 para obtener más información. Esta política de no discriminación también se aplica a todos los actos relacionados con la actividad escolar o la asistencia a la escuela que ocurren dentro de una escuela bajo la jurisdicción de la agencia de educación local, y todos los actos de la Junta Administrativa del Distrito, la Superintendencia del Distrito y la Superintendencia Escolar del Condado en promulgar políticas y procedimientos que gobiernan la agencia de educación local.

Política sobre acoso sexual
La política del distrito sobre acoso sexual se publica de manera destacada en el sitio web del distrito y en los sitios web de las escuelas y se incluye en la sección X de este aviso. El objetivo de esta política es notificar sobre la prohibición de ejercer el acoso sexual como forma de discriminación sexual y sobre los recursos legales disponibles. (Código de Educación, artículos 231.5 y 48980(g)).

Acceso a programas e instalaciones según la identidad de género
Según la ley estatal, los alumnos podrán disponer de programas, actividades e instalaciones separados por sexo, con casilleros y baños según su identidad de género. Todos los alumnos podrán solicitar el uso de baños privados o para ambos sexos, para mayor privacidad. El distrito hace todo lo posible por garantizar la privacidad de todos los alumnos.

Los alumnos tienen derecho a mantener la privacidad de su orientación sexual, su género (incluido el transgénero) y su identidad de género en conformidad con la ley estatal y federal.

Igualdad de oportunidades
El distrito ha asumido el compromiso de garantizar la igualdad de oportunidades para todos los alumnos de ambos sexos, en todos los programas y actividades educativos organizados por el distrito. (Título IX de la Ley de Enmiendas Educativas de 1972)

Las consultas sobre diversos asuntos, entre ellos, las eventuales quejas respecto de la implementación del título IX en el distrito, deberán dirigirse al funcionario del distrito cuya dirección y teléfono aparecen a

continuación: Subinspector de Recursos Humanos y Servicios Estudiantiles. 650 N. Delaware Street, San Mateo, CA 94401, 650-558-2209.

Igualdad de género en la planificación profesional
Los padres/tutores legales serán notificados con anticipación sobre los servicios de orientación vocacional y la selección de cursos a partir del 7.º grado, para promover la igualdad de género y permitir que los padres/tutores legales participen en las sesiones de orientación y en las decisiones. (Código de Educación, artículo 221.5(d)).

Para obtener más información sobre denuncias y respuestas ante el acoso escolar, las novatadas y los incidentes y delitos motivados por el odio, puede consultar la página 1 de este documento.

VII. Alumnos con discapacidades

Servicios para alumnos con discapacidad conforme a la educación especial o el artículo 504
Las leyes federales y estatales disponen que los alumnos con discapacidades y de entre 3 y 21 años, que cumplan con los requisitos necesarios, reciban educación pública gratuita y adecuada (FAPE) en el entorno que menos los limite. Los alumnos que tengan necesidades especiales recibirán servicios y asignaciones adecuados. Comuníquese con la Directora de Educación Especial, Dra. Rochelle Hooks, en rhooks@smuhsd.org o al 650-558-2265 para obtener información específica. (Código de Educación, artículo 56040 y subsiguientes). Asimismo, los alumnos con discapacidades que interfieran en su acceso igualitario a las oportunidades educativas podrán recibir distintos servicios de asistencia. (Ley de Rehabilitación de 1973, artículo 504; Código de Regulaciones Federales, título 34, artículo 104.32). . El funcionario del distrito que aparece a continuación será el encargado de recibir las solicitudes para este tipo de servicios conforme a lo dispuesto por el artículo 504. Su dirección y teléfono son los siguientes: Coordinador MTSS/504, San Mateo Union High School District, 650 N. Delaware Street, San Mateo, CA 94401, 650-558-2213.

Sistemas de detección de casos (Child Find)
Si un padre/tutor legal considera que su hijo tiene necesidades especiales, podrá solicitar al director de la escuela que se realice una evaluación para determinar si puede recibir servicios de educación especial. La política y los procedimientos comprenderán una notificación por escrito para que todos los padres/tutores legales conozcan sus derechos según lo dispuesto por el artículo 56300 y subsiguientes del Código de Educación (Código de Educación, artículo 56301; y Código de Regulaciones Federales, título 34, artículo 104.32(b))

VIII. Disposiciones varias

Disponibilidad de fondos estatales para cubrir los gastos de asignación avanzada y los derechos de examen del bachillerato internacional
Los distritos escolares pueden solicitar al Departamento de Educación del Estado distintos subsidios, si los hubiera, para ayudar a los alumnos en desventaja económica en el pago de los gastos de asignación avanzada y los derechos de examen del Bachillerato Internacional. Los distritos escolares que soliciten estos subsidios deben destinar personal específico del distrito escolar para que los alumnos puedan presentarles las solicitudes y deben implementar un plan para hacerles saber a los alumnos que pueden pedir asistencia financiera. Para solicitar más información sobre los subsidios, comuníquese con el vicedirector de instrucción de la escuela. (Código de Educación, artículos 48980(k) y 52242)

Días de desarrollo profesional del personal sin alumnos y horario de días mínimos
Una copia del calendario escolar indicando los días sin alumnos de desarrollo profesional del personal y el horario de días mínimos están disponible en el sitio web del distrito. El padre o tutor del alumno será notificado durante el año escolar de cualquier día mínimo adicional y días de desarrollo profesional del personal sin

alumnos a más tardar un mes antes de la fecha. El desarrollo profesional negociado y los días mínimos se anotan en el calendario anual del distrito. (Código de Educación, artículo 48980(c)).

Programa de nutrición
El Departamento de Nutrición Escolar de San Mateo Union High School District participa en el Programa Nacional de Desayunos y Almuerzos Escolares. Se trata de un programa que ofrece todos los días en las escuelas alimentos equilibrados desde el punto de vista nutricional. Durante el año escolar 2025-2026, el estado de California ofrecerá un desayuno de cortesía y un almuerzo de cortesía a diario para **TODOS** los alumnos de San Mateo Union High School District. El desayuno se sirve antes del horario escolar o durante el horario de desayuno-almuerzo, y el almuerzo se sirve diariamente. La comida incluye una entrada y un complemento, por ejemplo, leche, frutas y verduras, durante todos los recesos para comer. Todos los alumnos que reúnan los requisitos para recibir los beneficios del programa deben postularse para recibir otros beneficios que se ofrecen por acceder al programa. Los alumnos que reciban este beneficio no serán identificados ni tratados de modo diferencial. La solicitud para recibir un almuerzo gratuito o a precio reducido ya forma parte del proceso de inscripción anual por internet, o bien se puede encontrar en el sitio web del distrito, en https://www.smuhsd.org/departments/student-nutrition, donde también se encuentra disponible información adicional. (Código de Educación, artículo 49510 y subsiguientes).

Informe de responsabilidad escolar
El Consejo Directivo de cada distrito escolar con una escuela primaria o secundaria deberá desarrollar un informe de responsabilidad escolar y exigir su implementación en todas las escuelas del distrito escolar. Los interesados en consultar el informe de responsabilidad escolar podrán solicitar una copia al director de la escuela o descargarla del sitio web del distrito en www.smuhsd.org/SARC. (Código de Educación, artículo 35256).

IX. Quejas

Quejas sobre el programa de nutrición
Las quejas relacionadas con los Programas de Nutrición Infantil establecidos conforme al Programa Nacional de Almuerzos en la Escuela, el Programa de Servicios de Comidas de Verano, el Programa de Alimentación para el Cuidado de Niños y Adultos, el Programa de Leche Especial, el Programa de Desayunos en la Escuela y el Programa de Distribución de Alimentos ya no se procesan a través de los procedimientos uniformes de quejas del distrito. En cambio, se deben procesar a través de los procedimientos existentes descritos en los reglamentos federales y los nuevos reglamentos del estado relacionados, el Código de Reglamentos de California, título 5, artículos 15580-15584. Las quejas se deben presentar dentro del año a partir de la fecha de la presunta violación y se pueden realizar por teléfono, correo electrónico o carta. Consulte el Código de Reglamentos de California, título 5, artículos 15580-15584 para obtener más información. (Código de Reglamentos de California, título 5, artículos 15580-15584). Para presentar una queja sobre alimentación, envíe un correo electrónico a la directora de negocios del superintendente asociado, Yancy Hawkins, a yhawkins@smuhsd.org.

Quejas (educación especial)
Los padres/tutores legales podrán presentar una queja relacionada con una infracción de las leyes o disposiciones federales o estatales que rigen los servicios de educación especial. Para presentar una queja, redacte una descripción de la forma en que el padre/tutor legal considera que los programas de educación especial para personas con discapacidades no cumplen con las leyes o disposiciones estatales o federales y preséntela al funcionario del distrito cuya dirección y teléfono aparecen a continuación:

Rochelle Hooks, Doctora en Educación
Directora de Educación Especial
650 N. Delaware Street, San Mateo, CA 94401
650-558-2265, rhooks@smuhsd.org

Administración de SELPA
Mary Yung, Doctora en Educación *(ella)*
Directora Ejecutiva, SELPA
myung@smcoe.org, 650-802-5465,
101 Twin Dolphin Drive, Redwood City, CA 94065
www.smcoe.org

Puede enviar las quejas por presuntas violaciones de las leyes o los reglamentos federales o estatales de educación especial a la siguiente dirección:
Departamento de Educación de California
División de Educación Especial
Unidad de Apoyo de Quejas
1430 N Street, Suite 2401, Sacramento, CA 95814
También puede enviar su queja por correo electrónico a speceducation@cde.ca.gov.

Los procedimientos uniformes de queja del distrito ya no abarcan las quejas sobre los programas de educación especial. Por el contrario, las quejas por presunta discriminación de un alumno por su discapacidad aún recaen en los procedimientos uniformes de queja.

Para obtener más información sobre cómo presentar una queja, consulte el Aviso de Garantías Procesales, los Derechos de los Padres y Niños en materia de Educación Especial conforme a la Ley de Educación para Personas con Discapacidades (IDEA) y el Código de Educación de California, que está disponible en la escuela de sus hijos o puede consultarse aquí: Aviso de Garantías Procesales.

Quejas Williams
Las quejas, incluidas las quejas anónimas, se pueden presentar y abordar mediante un procedimiento abreviado para los siguientes temas (Código de Educación, artículo 35186, y Código de Reglamentos de California, título 5, artículos 4680-4687):
(1) Falta de libros de texto y materiales de instrucción;
(2) Condiciones de emergencia o urgencias en los establecimientos escolares que puedan amenazar la seguridad o la salud de los alumnos; o
(3) Vacantes o asignación incorrecta de maestros.

El demandante que no quedara satisfecho con la resolución de su queja Williams podrá ejercer todos los derechos dispuestos por el artículo 35186 del Código de Educación. Las quejas que afirmen que uno o más alumnos no tienen suficientes libros de texto o materiales de instrucción debido a que la junta directiva del distrito no reparó la deficiencia pueden presentarse directamente ante el Inspector de Enseñanza Pública del Estado. El Inspector de Enseñanza Pública del Estado puede intervenir sin esperar a que el distrito investigue.

Funcionario responsable: podrá comunicarse con el funcionario responsable de procesar las quejas Williams cuyos datos aparecen a continuación:

Julia Kempkey, Doctora en Educación, Superintendente Adjunta, Plan de Estudios e Instrucción
650 N. Delaware Street, San Mateo, CA 94401
650-558-2253

Procedimientos uniformes de queja
Se adjuntan los procedimientos uniformes de queja del distrito y la Política de la Junta 1312.3.

Tipos de quejas uniformes

Quejas por discriminación: Las leyes estatales y federales prohíben la discriminación en los programas y actividades educativos. La ley estatal dispone que los distritos escolares deben dar a todos los alumnos

igualdad de derechos y oportunidades educativos, sin tener en cuenta la discapacidad (mental y física), la edad, el sexo (la discriminación sexual incluye el acoso sexual y la discriminación contra una alumna por embarazo, alumbramiento, embarazo psicológico, aborto, recuperación posparto, enfermedades relacionadas con el alumbramiento o negativa a facilitar el amamantamiento en el caso de las alumnas con hijos lactantes), el género (incluye identidad de género, expresión de género y apariencia y conductas relacionadas con el género, estuvieran o no asociadas con el sexo asignado al nacer), la información genética, la nacionalidad (incluye ciudadanía, país de origen y origen nacional), la condición de inmigrante, la raza o etnia (incluye ascendencia, color, identificación con un grupo étnico y cultura étnica), la religión (incluye todos los aspectos de las creencias religiosas, su observación y práctica, entre ellas, el agnosticismo y el ateísmo), la orientación sexual (heterosexual, homosexual o bisexual), el estado civil, de los padres o de la familia, o la percepción de alguna de estas características. También se prohíbe todo acto de intimidación, acoso u hostigamiento por alguna de estas características, ya sean reales o percibidas, o porque una persona se asocia con otra o con un grupo de personas que tuvieran alguna de estas características, ya sean reales o percibidas. (Código de Educación, artículos 210-214, 220 y subsiguientes, y 66260 y subsiguientes; Código de Reglamentos de California, título 5, artículo 4900 y subsiguientes; Código de los Estados Unidos, título 20, artículo 1681 y subsiguientes; Código de los Estados Unidos, título 29, artículo 794; Código de los Estados Unidos, título 42, artículo 2000d y subsiguientes; Código de los Estados Unidos, título 42, artículo 12101 y subsiguientes; y Código de Regulaciones Federales, título 34, artículo 106.9)

El distrito dispone de un procedimiento de queja por escrito que se puede utilizar en caso de haber sufrido discriminación por motivos de sexo, orientación sexual, grupo étnico, condición de inmigrante, raza, ascendencia, origen nacional, religión, edad, género, color o discapacidad física o mental, ya sean reales o percibidos. (Código de Reglamentos de California, Título 5, artículos 4610, 4630, 4650.).

a) Toda persona, organismo público u organización puede presentar una queja por escrito de un supuesto caso de discriminación personal ilegal o de que algún individuo o clase particular de individuos ha sufrido discriminación ilegal. (Código de Reglamentos de California, título 5, artículo 4630(c)).

b) Las quejas se deben presentar en general al director, inspector del distrito o persona designada por las autoridades locales en materia educativa (LEA). Sin embargo, en los casos siguientes, las quejas se podrán presentar directamente al inspector de enseñanza pública del estado (Código de Reglamentos de California, título 5, artículos 4630(a), 4650.):
   (1) Quejas por supuesto incumplimiento por parte del distrito de los procedimientos de queja descritos en la presente.
   (2) Quejas por supuestos hechos que indican que el demandante sufrirá una pérdida inmediata de algún beneficio, como, por ejemplo, laboral o educativo.
   (3) Quejas que solicitaran anonimato, pero únicamente en el caso de que el demandante también suministre pruebas claras y contundentes de que podría sufrir represalias si presentara la queja a nivel distrital.
   (4) Quejas que alegaran que el distrito no pudo cumplir o se negó a cumplir un dictamen final sobre una queja presentada originalmente ante el distrito.
   (5) Quejas que alegaran que el distrito no tomó ninguna medida dentro de los sesenta (60) días respecto de una queja presentada originalmente ante el distrito.
   (6) El distrito se niega a responder al pedido de información del inspector del estado sobre una queja presentada originalmente ante el distrito.
   (7) Quejas que alegan que la Junta directiva del Distrito adoptó o aprobó, se negó a aprobar o prohibió el uso de cualquier libro de texto, material de instrucción, material de instrucción complementaria u otro plan de estudios para la instrucción en el aula, o cualquier libro de la biblioteca escolar u otro recurso por razones discriminatorias o en violación de los artículos 243 y 244 del Código de Educación.

c) Las quejas deben presentarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha en la que hubiera ocurrido la supuesta discriminación, hostigamiento, o acoso escolar, o dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha en la que el demandante hubiera tenido conocimiento de los hechos de supuesta discriminación, hostigamiento o acoso escolar. El distrito puede extender la fecha límite hasta noventa

(90) días calendario, si existiera una buena causa para hacerlo. Las extensiones no se otorgarán automáticamente. (Código de Reglamentos de California, título 5, artículo 4630(b)).

Otro tipo de quejas distintas a las de discriminación: El distrito dispone de un procedimiento de queja por escrito que se podrá utilizar en caso de que algún individuo, organismo público u organización alegara violaciones de las leyes estatales o federales que no estuvieran relacionadas con la discriminación.

a.) Se pueden presentar quejas por escrito sobre los siguientes temas:

1. Educación básica para adultos
2. Programas consolidados de asistencia categórica
3. Educación para migrantes
4. Educación profesional
5. Centros y programas ocupacionales regionales
6. Atención y desarrollo infantil
7. Salud del Programa Preescolar del Estado y Cuestiones de Seguridad
8. Incumplimiento del arancel escolar (Código de Educación, artículo 49013)
9. Planificación de la seguridad escolar (Código de Educación, artículos 32286 y 32289; y Código de los Estados Unidos, título 20, artículo 7114(d)(7))
10. Incumplimiento del plan de responsabilidad y control local (Código de Educación, artículo 52075).
11. Derechos educativos de los jóvenes sin hogar y en régimen de acogida familiar
12. Adaptaciones para alumnas con hijos lactantes
13. Requisitos para los cursos con contenido educativo para los grados 9 a 12;
14. Requisitos de graduación, postergación de la graduación, opciones de educación continua y oportunidades de transferencia a colegios comunitarios para exalumnos de escuelas de tribunales juveniles;
15. Requisitos para la graduación y tareas de los cursos para los niños de familias militares
16. Licencia por maternidad o paternidad y derechos educativos para alumnas embarazadas o alumnos que son padres.
    (Código de Educación, artículos 221.51 y 46015); y
17. Incumplimiento del requisito de minutos de enseñanza en educación física (Código de Educación, artículo 51222)

b.) Las quejas que no sean por discriminación deben presentarse dentro de **un año** a partir de la fecha en que el demandante supo o debería haber sabido de la presunta conducta. (Código de Reglamentos de California, título 5, artículo 4630 (a)). b) Las quejas se deben presentar en general al administrador o inspector designado por las autoridades locales en materia educativa (LEA). Las quejas respecto de la imposición de los aranceles escolares por participar en las actividades educativas se podrán presentar al director de la escuela y de forma anónima. Las quejas por incumplimiento con los requisitos acerca del Plan de Responsabilidad de Control Local (LCAP) también podrán presentarse de forma anónima. Si el demandante por motivos de aranceles escolares o incumplimiento del LCAP no está conforme con la decisión del distrito, podrá apelar al Departamento de Educación de California (CDE) y recibir un dictamen por escrito de dicho organismo dentro de los 60 días de la apelación. (Código de Reglamentos de California, título 5, artículos 4610(a), 4630.):

En los siguientes casos, las quejas podrán presentarse directamente al inspector de enseñanza pública del estado:

1. Quejas por supuesto incumplimiento por parte del distrito de los procedimientos de queja descritos en la presente.
2. Quejas relacionadas con los programas de desarrollo infantil que no fueran administrados por el distrito.
3. Quejas por supuesto incumplimiento por parte del distrito de los requisitos federales de planificación de la seguridad escolar.

4. Quejas que solicitaran anonimato, pero únicamente en el caso de que el demandante también suministre pruebas claras y contundentes de que podría sufrir represalias si presentara la queja a nivel distrital.
5. Quejas que alegaran que el distrito no pudo cumplir o se negó a cumplir un dictamen final sobre una queja presentada originalmente ante el distrito.
6. Quejas que alegaran que el distrito no tomó ninguna medida dentro de los sesenta (60) días respecto de una queja presentada originalmente ante el distrito.
7. El distrito se niega a responder al pedido de información del inspector del estado sobre una queja presentada originalmente ante el distrito. (Código de Reglamentos de California, título 5, artículos 4630, 4650)

Procedimientos uniformes de queja: derechos de los alumnos sin hogar o en hogares de acogida: Los procedimientos uniformes de queja del distrito contemplan las quejas relacionadas con la educación de los alumnos sin hogar y en hogares de acogida, lo que incluye, entre otros, el incumplimiento por parte del distrito de las siguientes obligaciones:

1. Permitir que un menor en un hogar de acogida permanezca en su escuela de origen hasta tanto no se resuelva una disputa de asignación en otra escuela (Código de Educación, artículo 48853(d));

2. Asignar a un menor que estuviera en un hogar de acogida en los programas educativos menos restrictivos y garantizarle el acceso a los recursos y servicios académicos y actividades extracurriculares y complementarias disponibles para todos los alumnos, y tomar decisiones de asignaciones educativas y escolares cuidando los intereses del menor (Código de Educación, artículo 48853(h)).

3. Prestar servicios educativos para los menores en hogares de acogida que vivan en refugios de emergencia.

4. Designar a un miembro del personal como coordinador educativo para menores en hogares de acogida. El coordinador educativo debe garantizar y facilitar la asignación correcta en un establecimiento educativo, la matrícula en la escuela y el egreso de la escuela de los menores en hogares de acogida y colaborar en su transferencia de una escuela o distrito a otro al garantizar la transferencia adecuada de créditos, expedientes y calificaciones.

5. Reunir y transferir el expediente escolar completo, incluidos los créditos totales o parciales obtenidos y las clases y calificaciones, del menor en un hogar de acogida que fuera a transferirse a otro establecimiento educativo.

6. Garantizar la transferencia apropiada y oportuna entre las escuelas de los alumnos que estuvieran en hogares de acogida (Código de Educación, artículo 49069.5(b))

7. Dentro de los dos días hábiles siguientes a la recepción de una solicitud de transferencia o notificación de matrícula del nuevo organismo educativo local, transferir al alumno y entregar su información y expedientes escolares completos al próximo establecimiento educativo (Código de Educación, artículo 49069.5(d) y (e)); y

8. Garantizar que no se bajen las calificaciones producto de la ausencia del alumno en un hogar de acogida debido a la modificación ordenada por un tribunal o agencia de asignación o debido a una comparecencia verificada ante un tribunal u otro tipo de actividad judicial (Código de Educación, artículo 49069.5(g) y (h))

El demandante que no quedara satisfecho con el dictamen del distrito podrá apelar ante el CDE y recibir un dictamen por escrito de dicho organismo dentro de los 60 días siguientes a su apelación. (Código de

Educación, artículos 48853, 49069.5, 51225.1, 51225.2)

Quejas uniformes, requisitos para la graduación y tareas de los cursos para jóvenes en régimen de acogida familiar, alumnos sin hogar, exalumnos de una escuela de un tribunal juvenil , alumnos inmigrantes o recién llegados que participan de un "Programa para alumnos inmigrantes", y alumnos que viven en hogares con miembros en servicio militar activo:
Los jóvenes en régimen de acogida familiar, alumnos sin hogar, ex alumnos de una escuela de un tribunal juvenil y los alumnos inmigrantes recién llegados que participan de un "Programa para alumnos inmigrantes", que es un programa diseñado para satisfacer las necesidades académicas y transitorias de los inmigrantes recién llegados, o cuyos padres/tutores legales son miembros en servicio militar activo y tienen ciertos derechos conforme a la ley estatal, que incluyen:

- exención de los requisitos de graduación local y trabajos de cursos, que se suman a los requisitos de trabajos de cursos estatales para la graduación;
- crédito total o parcial para los trabajos de cursos completados en otra escuela;
- opción de permanecer en una escuela durante un quinto año para completar los requisitos de graduación del distrito escolar; y
- No se requiere que acepten la exención o el rechazo de la inscripción, ni la capacidad de completar o volver a tomar los cursos necesarios para asistir a una institución de educación superior, independientemente de si esos cursos son necesarios o no para los requisitos de graduación estatales.

Quejas por incumplimiento
Se pueden presentar las quejas por incumplimiento en el distrito, de acuerdo con los procedimientos uniformes de queja del distrito. El demandante que no esté satisfecho con la decisión del distrito puede apelar al Departamento de Educación de California (CDE) y recibir una respuesta por escrito dentro de los 60 días de que el CDE haya recibido la apelación. (Código de Educación, artículos 54441, 51225.1 y 51225.2.)

Procedimientos uniformes de queja: requisitos para la graduación de exalumnos de escuelas de tribunales juveniles
Los distritos escolares y oficinas del condado deben eximir a los exalumnos de escuelas de tribunales juveniles, que hayan sido transferidos a un distrito escolar desde una de dichas escuelas después de haber terminado el segundo año de la escuela secundaria, de los requisitos de graduación locales que excedan a los requisitos del estado y deben aceptar los cursos completados satisfactoriamente en la escuela del tribunal juvenil, incluso si el alumno no completó el curso entero, y otorgarles crédito total o parcial por los cursos realizados en dicha escuela. Los exalumnos de escuelas de tribunales juveniles pueden presentar quejas relativas al incumplimiento de estos requisitos según los procedimientos uniformes de queja del distrito. (Código de Educación, artículo 51225.2).

Alumnos de tribunales juveniles: requisitos de graduación y opciones de educación continua
Además de estar exentos de los requisitos de graduación locales y del derecho a recibir créditos por los cursos completados en las escuelas de tribunales juveniles, la ley garantiza opciones de educación continua y de graduación más amplias para los exalumnos de escuelas de tribunales juveniles que han calificado para obtener un título.

Las Oficinas de Educación del Condado deben notificar a los alumnos de tribunales juveniles que han calificado para obtener un título, a los titulares de los derechos educativos y a los trabajadores sociales o funcionarios de libertad condicional lo siguiente:

- El derecho del alumno de obtener el título sin tener que completar los cursos o demás requisitos adicionales a los requisitos de graduación estatales;

- La manera en que cumplir con los cursos y otros requisitos adoptados por la Junta Directiva de la Oficina de Educación del Condado o continuar con la educación después de la liberación del

centro de detención de menores afectará su capacidad de ser admitido en las instituciones educativas terciarias;

- Información sobre las oportunidades de transferencia disponibles a través de los colegios comunitarios de California;

- La opción del alumno o, en el caso de un menor, del titular de los derechos educativos de aplazar o rechazar el título para que el alumno pueda tomar cursos adicionales si la Oficina de Educación del Condado constata que el alumno se beneficiaría de los cursos y requisitos de graduación adicionales adoptados por dicho organismo.

  Al tomar la decisión de rechazar el título, la Oficina de Educación del Condado debe aconsejar al alumno o, en el caso de un menor, al titular de los derechos educativos sobre si el alumno será capaz de realizar lo siguiente después de su liberación de un centro de detención de menores:

  Inscribirse en una escuela administrada por una agencia de educación local o una escuela autónoma subsidiada por el gobierno;
  a. beneficiarse de la instrucción continua; y
  b. graduarse de la escuela secundaria.

Las quejas por incumplimiento de los derechos de graduación y de instrucción continua de los alumnos de tribunales juveniles podrán presentarse ante el distrito mediante sus procedimientos uniformes de queja. El demandante que no esté satisfecho con la decisión del distrito puede apelar al Departamento de Educación de California (CDE) y recibir una respuesta por escrito dentro de los 60 días de que el CDE haya recibido la apelación. (Código de Educación, artículos 48645.5 y 48645.7).

Procedimientos uniformes de queja: asignación de alumnos a períodos académicos sin contenido educativo:
A partir del ciclo lectivo 2016-2017, los distritos escolares no podrán asignar a los alumnos de los grados 9 a 12 a períodos académicos sin contenido educativo durante más de una semana en cualquiera de los semestres sin previa autorización de los padres, con la documentación pertinente. Se entiende por “períodos académicos sin contenido educativo” aquellos períodos académicos en los que 1) el alumno se retirara antes de la escuela; 2) el alumno fuera asignado a un servicio, experiencia laboral instructiva o curso para asistir a un empleado autorizado, pero no está obligado a realizar tareas curriculares; o 3) el alumno no fuera asignado a ningún curso durante el período de clases.

Los distritos escolares tampoco podrán, sin previa autorización de los padres, con la documentación pertinente, inscribir a los alumnos de los grados 9 a 12 en clases que ya hubieran cursado con una calificación satisfactoria que les permitiera recibir el diploma de estudios secundarios y asistir a alguna institución pública de educación superior de California. Las quejas por incumplimiento podrán presentarse según los procedimientos uniformes de queja del distrito. El demandante que no esté satisfecho con la decisión del distrito puede apelar al Departamento de Educación de California (CDE) y recibir una respuesta por escrito dentro de los 60 días de que el CDE haya recibido la apelación. (Código de Educación, artículos 51228.1, 51228.2 y 51228.3).

Procedimientos uniformes de queja: facilidades para alumnas con hijos lactantes
Los distritos escolares deberán disponer de las facilidades razonables y necesarias en los campus para que las alumnas puedan amamantar, extraer la leche manualmente o resolver otras necesidades de sus hijos lactantes. La alumna no podrá recibir una sanción académica por recurrir a estas facilidades razonables y deberá disponer de una oportunidad de recuperar las tareas que no hubiera completado por atender estas cuestiones. Las quejas relativas al incumplimiento de estas disposiciones por parte del distrito escolar podrán

presentarse según los procedimientos uniformes de queja del distrito. El demandante que no esté satisfecho con la decisión del distrito puede apelar ante el CDE y recibir una respuesta por escrito dentro de los 60 días. (Código de Educación, artículo 222(f)).

Derechos de alumnas embarazadas y alumnos que son padres

Derechos conforme al artículo 221.51 del Código de Educación

Las agencias de educación local (incluidos los distritos escolares, las escuelas semiprivadas y las oficinas de educación del condado):

a) No aplicarán ninguna norma relacionada con el estado civil, familiar o parental que permita un trato diferente al alumno por su sexo.
b) No excluirán ni negarán la posibilidad de asistir a un programa o actividad de educación, incluidas las clases o actividades extracurriculares, a ninguna alumna argumentando únicamente embarazo, alumbramiento, embarazo psicológico, aborto o recuperación posparto.
c) Pueden solicitar la presentación de un certificado de un médico o enfermera que acredite que la alumna se encuentra física y emocionalmente apta para seguir participando en la actividad o el programa de educación regular.
d) No se les pedirá a las alumnas embarazadas ni a los alumnos que son padres que participen de programas de embarazos de menores u otros programas de educación alternativos. Las alumnas embarazadas o los alumnos que son padres y que participan voluntariamente en los programas de educación alternativos deberán recibir programas educativos, actividades y cursos iguales a los que hubieran recibido si participaran en el programa de educación regular.
e) Deberán tratar el embarazo, el alumbramiento, el embarazo psicológico, el aborto o la recuperación posparto de la misma manera y conforme a las mismas políticas que se aplican a cualquier otra situación de discapacidad circunstancial.

Derechos conforme al artículo 46015 del Código de Educación

(a)

1) Las alumnas embarazadas o los alumnos que son padres tienen derecho a una licencia por maternidad o paternidad de 8 semanas, que podrán tomarse antes del nacimiento si existe alguna necesidad médica, o después durante el año escolar correspondiente al nacimiento, incluida cualquier instrucción de verano obligatoria, para proteger la salud de la alumna que da o espera dar a luz y del niño, y para permitirles preservar y generar el vínculo con el recién nacido. La alumna, (si tiene 18 años o más), o la persona con derecho a tomar decisiones educativas por la alumna (si es menor de 18 años) deberá notificar a la escuela sobre la intención de ejercer ese derecho. La ausencia de dicha notificación no reducirá estos derechos.
2) Una alumna embarazada o los alumnos que son padres que no deseen tomarse la licencia por maternidad o paternidad correspondiente, ya sea en forma total o parcial, no estarán obligados a hacerlo.
3) Una alumna embarazada o los alumnos que son padres tienen derecho a recibir más de 8 semanas de licencia por maternidad o paternidad si el médico lo considera necesario.
4) Cuando un alumno toma una licencia por maternidad o paternidad, el supervisor de asistencias debe asegurarse de que las inasistencias estén justificadas hasta que la alumna pueda regresar al programa de educación regular o al programa de educación alternativo.
5) Durante la licencia por maternidad o paternidad, ninguna agencia de educación exigirá a la alumna embarazada o a los alumnos que son padres que completen trabajos académicos ni otros requisitos escolares.
6) La alumna embarazada o los alumnos que son padres pueden regresar a la escuela y al programa de estudios en los que estaban inscritos antes de tomarse la licencia por maternidad o paternidad.
7) Al regresar a la escuela después de la licencia por maternidad o paternidad, la alumna embarazada o los alumnos que son padres tienen derecho a recuperar los trabajos perdidos durante su licencia, por ejemplo, planes de trabajo, y a reinscribirse en cursos.

8) Sin perjuicio de cualquier otra ley, una alumna embarazada o los alumnos que son padres pueden permanecer inscritos durante un quinto año en la escuela en la cual ya estaban inscritos, si lo necesitan para poder completar los requisitos locales o estatales de graduación, a menos que la agencia de educación local descubra que la alumna es razonablemente capaz de completar en tiempo y forma dichos requisitos para la graduación al final del cuarto año de escuela secundaria.
9) Una alumna que elige no regresar a la escuela en la cual estaba inscrita antes de tomarse la licencia por maternidad tiene derecho a recibir las opciones de educación alternativa que ofrece la agencia de educación local.
10) Una alumna embarazada o los alumnos que son padres y que participan en un programa de educación alternativo deberán recibir programas educativos, actividades y cursos iguales a los que hubieran recibido si participaran del programa de educación regular.
11) Ningún alumno incurrirá en penalidades académicas como resultado del uso de estas adaptaciones.

Procedimientos uniformes de queja: personas de contacto del distrito:
Comuníquese con Kirk Black, Subinspector de Recursos Humanos y Servicios Estudiantiles al 650-558-2208 o con Sandra Fewer, Especialista General en Recursos Humanos al 650-558-2246.

Procedimientos uniformes de queja: plazos de presentación y respuesta
Las quejas relativas al incumplimiento de los requisitos anteriores podrán presentarse ante el distrito según los procedimientos uniformes de queja.

Estatuto de limitación
Las quejas por hostigamiento, discriminación, intimidación o acoso escolar por un alumno o contra él, por motivos de una condición protegida del demandante, se deben presentar dentro de los **seis meses** a partir de la fecha en la que el demandante supo o debería haber sabido de la presunta conducta. El distrito puede extender la fecha límite hasta noventa (90) días calendario, si existiera una buena causa para hacerlo. (Código de Reglamentos de California, título 5, artículo 4630 (b))

Conforme a los procedimientos uniformes de queja, aquellas quejas que contengan otros tipos de acusaciones deben presentarse dentro de **un año** a partir de la fecha en que el demandante supo o debería haber sabido de la presunta conducta. (Código de Reglamentos de California, título 5, artículo 4630 (a))a.

Plazos
El distrito debe investigar y preparar un informe escrito dentro de los 60 días calendario, pero este plazo se puede extender mediante un acuerdo por escrito con el demandante.

Apelaciones
Si el demandante no está satisfecho con la decisión del distrito, puede **apelar** la decisión al Departamento de Educación de California (CDE), dentro de los 30 días calendario a partir de la fecha de recepción de la decisión, y recibirá una respuesta por escrito dentro de los 60 días calendario de que el CDE reciba la apelación, plazo que se puede extender mediante un acuerdo por escrito con el demandante/apelante.

Si el distrito encuentra fundamento en una queja, o si el CDE encuentra fundamento en una apelación, el distrito deberá proporcionar un recurso legal a favor del alumno afectado.

Las apelaciones deben cumplir con las siguientes pautas:
1) Hacerse por escrito.
2) Indicar los motivos por los cuales se apela el dictamen del distrito.
3) Incluir una copia de la queja original y una copia del dictamen del distrito.

Revisión

Si la queja fuera negada, total o parcialmente, por el Departamento de Educación de California, el demandante podrá solicitar una **revisión** al Inspector de Enseñanza Pública del Estado. (Código de Reglamentos de California, título 5, artículo 4665)

- Dentro de los **30 días calendario** a partir de la fecha de la decisión escrita de apelación del Departamento de Educación de California, cualquiera de las partes puede solicitar la **revisión**. (Código de Reglamentos de California, título 5, artículo 4635 (a))
- El Inspector de Enseñanza Pública del Estado debe tomar medidas respecto de la solicitud de **revisión** dentro de los **60 días calendario**. (Código de Reglamentos de California, título 5, artículo 4635 (c))

La decisión de apelación del CDE que niega la queja seguirá vigente y deberá acatarse, hasta tanto el Inspector de Enseñanza Pública del Estado modifique esa decisión.

Recursos del derecho civil
Además del procedimiento de queja mencionado o una vez agotado dicho procedimiento, los demandantes podrán recurrir a otros recursos legales conforme el derecho civil. Estos recursos podrán ser, entre otros, los mandatos y órdenes de restricción. Dichos recursos legales son otorgados por un tribunal y podrán utilizarse, total o parcialmente, para evitar que el distrito actúe indebidamente. La demora en solicitar recursos legales ante un tribunal podrá derivar en la pérdida del derecho a utilizar esos recursos. Si tiene dudas respecto de los recursos legales, consulte a un abogado. (Código de Educación, artículo 262.3(b); Código de Reglamentos de California, título 5, artículo 4622)

X. Políticas de la Junta, reglamentos administrativos y apéndice

Políticas de la Junta y reglamentos administrativos
Todas las políticas y reglamentos administrativos de la Junta de SMUHSD están disponibles en línea. Los siguientes enlaces directos a las políticas se incluyen como parte de la notificación anual del distrito a los padres. Los padres pueden ver las políticas o reglamentos administrativos de SMUHSD en una variedad de idiomas haciendo clic en el botón de traducción en la esquina superior derecha de la página web donde aparece la política.

Asistencia interdistrital: Política de la Junta 5117
Inscripción abierta intradistrital: Política de la Junta 5116.1
Acoso sexual: política de la Junta 5145.7
Acoso sexual: Reglamentos administrativos 5145.7
Título IX Reglamento administrativo 4119.12 sobre Procedimientos de denuncia de discriminación y acoso por cuestiones sexuales
Título IX Reglamento administrativo 5145.71 sobre Procedimientos de denuncia de discriminación y acoso por cuestiones sexuales
Título IX Formularios para los procedimientos de denuncia de discriminación y acoso por cuestiones sexuales – Inglés | Español | Chino
Procedimientos uniformes de queja: política de la Junta 1312.3
Procedimientos uniformes de queja: Reglamento administrativo 1312.3
Documento de procedimientos uniformes de queja (formularios) - Inglés | Español | Chino
Uso de la tecnología por parte de los alumnos: Política de la Junta 6163.4
Acoso escolar: Política de la Junta 5131.2
Participación de los padres: Admin Reglamento administrativo 6020
Política de la junta 6154 sobre Tareas/trabajos de recuperación
Reglamento administrativo 6154 sobre Tareas/trabajos de recuperación
Política de la junta 5145.13 sobre la Respuesta ante las leyes de inmigración
Reglamento administrativo 5145.13 sobre la Respuesta ante las leyes de inmigración

Reglamentos administrativos 1312.4 sobre Procedimientos uniformes de queja de Williams
Documento 1312.4 de procedimientos de queja de Williams (formularios) - Inglés| Español | Chino

Apéndice

El siguiente contenido se incluye como parte de la notificación anual a los padres:

Memorando de seguridad de armas de fuego

Para: Padres y tutores legales de alumnos en San Mateo Union High School District

De: Randall Booker, Superintendente

Asunto: Ley de California sobre almacenamiento seguro de las armas de fuego

Fecha de publicación: 30 de junio de 2023

Departamento de Educación de California

El objetivo de este memorando es informar y recordar a los padres y tutores legales de todos los alumnos de San Mateo Union High School District sobre sus responsabilidades de mantener las armas de fuego fuera del alcance de los niños como lo exige la ley de California. Ha habido muchas noticias sobre niños que llevan armas de fuego a la escuela. En muchos casos, el niño obtuvo las armas de fuego en su hogar. Estos incidentes se pueden prevenir fácilmente al almacenar las armas de fuego de manera segura, incluso al mantenerlas bajo llave cuando no estén en uso y almacenarlas separadas de las municiones.

Para ayudar a todos a comprender sus responsabilidades legales, este memorando detalla la ley de California sobre el almacenamiento de armas de las armas de fuego. Tómese un tiempo para revisar este memorando y evaluar sus prácticas personales para asegurarse de que usted y su familia cumplan con la ley de California.

- Con excepciones muy limitadas, California hace a una persona penalmente responsable por mantener un arma de fuego, cargada o descargada, dentro de cualquier local que esté bajo su custodia y control donde esa persona sabe o debería saber razonablemente que es probable que un niño tenga acceso al arma de fuego sin el permiso de los padres o tutor legal del niño, y el niño obtiene acceso al arma de fuego y, por lo tanto,
    - (1) causa la muerte o lesiones al niño o a cualquier otra persona;
    - (2) lleva el arma de fuego fuera de las instalaciones o a un lugar público, incluso a cualquier preescolar o escuela desde jardín de infantes hasta duodécimo grado, o a cualquier evento, actividad o actuación patrocinada por la escuela; o
    - (3) blande ilegalmente el arma de fuego ante otros.[1]
        - Nota: La sanción penal puede ser significativamente mayor si alguien muere o sufre lesiones corporales graves como resultado del acceso del niño al arma de fuego.
- Con excepciones muy limitadas, California también tipifica como delito que una persona almacene o deje negligentemente cualquier arma de fuego, cargada o descargada, en sus instalaciones en un lugar donde la persona sabe o debería saber razonablemente que es probable que un niño tenga acceso a ella sin el permiso de los padres o tutor legal del niño, a menos que se tomen medidas razonables para proteger el arma de fuego contra el acceso del niño, incluso cuando un menor nunca acceda al arma de fuego.[2]
- Además de posibles multas y penas de prisión, a partir del 1 de enero de 2020, un propietario de armas declarado penalmente responsable según estas leyes de California enfrenta prohibiciones de poseer, controlar, poseer, recibir o comprar un arma de fuego durante 10 años.[3]
- Finalmente, un padre o tutor también puede ser civilmente responsable por los daños resultantes del disparo de un arma de fuego por parte del hijo o tutela de esa persona.[4]

Nota: Su condado o ciudad puede tener restricciones adicionales con respecto al almacenamiento seguro de armas de fuego.

Gracias por ayudar a mantener seguros a nuestros niños y escuelas. Recuerde que la forma más fácil y segura de cumplir con la ley es mantener las armas de fuego en un contenedor cerrado con llave o aseguradas con un dispositivo de bloqueo que inutilice el arma de fuego.

Atentamente.

Randall Booker
Superintendente

1 Consulte los artículos 25100 a 25125 y 25200 a 25220 del Código Penal de California.
2 Consulte el artículo 25100(c) del Código Penal de California.
3 Consulte el artículo 29805 del Código Civil de California.
4 Consulte el artículo 1714.3 del Código Civil de California.

Drogas sintéticas y los peligros del fentanilo
El fentanilo es un opioide sintético hasta 50 veces más fuerte que la heroína y 100 veces más fuerte que la morfina. El consumo de drogas sintéticas sin receta médica, como el fentanilo, es una causa importante de muerte por sobredosis en los Estados Unidos. El fentanilo que se fabrica de manera ilícita se puede encontrar en pastillas falsificadas y en diferentes formas, como líquidos y polvos. Tenga en cuenta que las plataformas de redes sociales se están utilizando para comercializar y vender fentanilo y otras drogas sintéticas. Consulte la hoja informativa de los CDC sobre el fentanilo para conocer más detalles.

Datos sobre el fentanilo de los CDC:
La información de los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades sobre el fentanilo se incluye en la notificación anual a los padres: Datos sobre fentanilo de los CDC (inglés), Datos sobre fentanilo de los CDC (español) y Datos sobre el fentanilo de los CDC (chino).

Notificación de derechos según la ley FERPA para escuelas primarias y secundarias
La Ley de Privacidad y Derechos Educativos de la Familia (FERPA) les otorga a los padres y alumnos mayores de 18 años (“alumnos calificados”) ciertos derechos respecto de los expedientes escolares de los alumnos.

Estos derechos son los siguientes:

(1) Derecho a consultar y examinar los expedientes escolares del alumno. Los padres o alumnos calificados deberán presentar una solicitud por escrito al director de la escuela o a la Oficina del Distrito en la que indiquen cuáles son los expedientes que desean consultar. El funcionario escolar se encargará de disponer un lugar y fecha para que los interesados puedan consultarlos y los notificará al respecto.

(2) Derecho a solicitar una corrección de los expedientes escolares del alumno con motivo de considerarlos imprecisos, engañosos o indebidos según los derechos de privacidad del alumno de conformidad con la ley FERPA.

Los padres o alumnos calificados podrán solicitar a la escuela que corrija los expedientes que consideren imprecisos o engañosos. Para hacerlo, deberán notificar por escrito al director de la escuela e indicar claramente la parte del expediente que desean modificar, con la justificación respecto de por qué es impreciso o engañoso.

Si la escuela decidiera no corregir el expediente tal como lo solicitan el padre o el alumno calificado, deberá notificar a los interesados sobre esta decisión y ponerlos en conocimiento de su derecho a una audiencia para solicitar la enmienda. Al notificar al padre o al alumno calificado sobre su derecho a solicitar una audiencia, se les brindará más información sobre el procedimiento correspondiente.

(3) Derecho a autorizar la divulgación de la información personal en los expedientes escolares del alumno, a excepción de los datos que la ley FERPA autoriza a divulgar sin autorización.

Una de dichas excepciones es la divulgación a los funcionarios escolares que acrediten un interés educativo legítimo. Un funcionario escolar es aquella persona empleada por la escuela, por ejemplo, el administrador, supervisor, instructor o los asistentes (entre ellos, el personal médico y de salud y el personal encargado de hacer cumplir la ley); alguno de los miembros de la Junta Escolar; una persona o empresa a la cual la escuela hubiera contratado para prestar algún servicio especial (por ejemplo, un abogado, auditor, asesor médico o terapeuta); o un padre o alumno que preste servicios en un comité

oficial, por ejemplo, un comité disciplinario o comité de quejas, o que asista a otro funcionario escolar a desarrollar sus tareas.

El funcionario escolar tiene un interés educativo legítimo si le resultara imprescindible consultar el expediente escolar del alumno con el fin de cumplir con su responsabilidad profesional.

La escuela autorizará el acceso a los expedientes escolares, sin autorización previa, cuando lo soliciten los funcionarios de otro distrito escolar en el que el alumno quiera inscribirse.

(4) Derecho a presentar una queja ante el Departamento de Educación de los Estados Unidos para alegar que la escuela incumple los requisitos de la ley FERPA. Datos de la Oficina encargada de administrar las disposiciones de la ley FERPA:

Oficina de Política de Privacidad Estudiantil: Departamento de Educación de los Estados Unidos
400 Maryland Avenue, SW, Washington, DC 20202-4500

Modelo de notificación de derechos según la Enmienda de Protección de los Derechos del Alumno (PPRA) La PPRA otorga a los padres ciertos derechos acerca de la realización de encuestas, la recopilación y el uso de información para fines de comercialización, y determinados exámenes físicos. Estos incluyen el derecho a lo siguiente:

- Dar su consentimiento antes de que los alumnos deban participar en una encuesta relacionada con alguna de las siguientes áreas protegidas ("encuesta de información protegida"), si la encuesta fuera financiada total o parcialmente por el Departamento de Educación de los Estados Unidos (ED):
    1. Afiliaciones políticas o creencias del alumno o de los padres.
    2. Problemas mentales o psicológicos del alumno o de su familia.
    3. Conducta o actitudes sexuales.
    4. Conducta ilegal, antisocial, autoincriminatoria o degradante.
    5. Evaluaciones críticas sobre otras personas con quienes los encuestados tengan relaciones familiares cercanas.
    6. Relaciones privilegiadas reconocidas legalmente, por ejemplo, con abogados, médicos o ministros.
    7. Prácticas religiosas, afiliaciones o creencias del alumno o de los padres.
    8. Ingresos, a excepción de lo dispuesto por la ley para determinar el cumplimiento de los requisitos para participar en ciertos programas.

- Recibir notificación y la oportunidad de optar por que el alumno no participe en lo siguiente:
    1. Cualquier otra encuesta de información protegida, sea cual fuere la fuente de financiación.
    2. Cualquier examen físico o análisis invasivo que no fuera de emergencia, requerido como condición de asistencia, realizado por la escuela o su agente, y que no fuera necesario para proteger la salud y la seguridad inmediata de un alumno, excepto para evaluaciones de la audición, la vista o sobre escoliosis, o cualquier examen físico o análisis autorizado u obligatorio según la ley estatal.
    3. Actividades relacionadas con la recopilación, divulgación o uso de la información personal de los alumnos para comercializar o vender o distribuir la información a otros, del modo que fuere.

- Consultar, previa solicitud y antes de su realización o uso:
    1. Encuestas de información protegida de los alumnos.
    2. Instrumentos utilizados para recopilar la información personal de los alumnos para cualquiera de los fines de comercialización, venta u otros fines de distribución señalados anteriormente.
    3. Material educativo utilizado como parte del programa de estudios.

Estos derechos se transfieren de los padres o tutores a un alumno que tenga 18 años de edad o a un menor de edad emancipado, según la ley estatal. San Mateo Union High School District elaborará o ya ha elaborado y puesto en práctica este tipo de políticas, previa consulta a los padres, en relación con estos derechos, además de haber dispuesto la protección de la privacidad de los alumnos en la realización de encuestas

protegidas y la recopilación, divulgación o uso de la información personal para fines de comercialización, venta u otro tipo de distribución. San Mateo Union High School District notificará directamente a los padres en relación con estas políticas por lo menos una vez por año al inicio de cada ciclo lectivo y en caso de hacer modificaciones sustanciales. San Mateo Union High School District también notificará directamente, por correo postal o electrónico, a los padres de los alumnos cuya participación en las actividades o encuestas mencionadas a continuación estuviera prevista para una fecha determinada y les dará la oportunidad de solicitar que su hijo no participe en dichas actividades o encuestas. San Mateo Union High School District notificará a los padres al inicio del ciclo lectivo si en ese momento el distrito ya hubiera dado a conocer las fechas concretas o estimativas de las actividades o encuestas. En el caso de las encuestas y actividades previstas con posterioridad al inicio del ciclo lectivo, los padres serán notificados con una antelación razonable sobre las actividades o encuestas mencionadas a continuación y les dará la oportunidad de solicitar que su hijo no participe en dichas actividades o encuestas. Los padres también podrán conocer el contenido de la eventual encuesta.

A continuación, se presenta una lista de las actividades y encuestas específicas que quedan comprendidas en esta disposición:

- Recopilación, divulgación o uso de la información personal para fines de comercialización, venta u otro tipo de distribución
- Realización de una encuesta de información sin protección que no estuviera financiada ni total ni parcialmente por el Departamento de Educación.
- Todo tipo de examen físico o análisis invasivo que no fuera una emergencia según se mencionó anteriormente.

Los padres y alumnos calificados que consideran que sus derechos han sido vulnerados podrán presentar una queja dirigida a la siguiente Oficina:

Family Policy Compliance Office, U.S. Department of Education
400 Maryland Avenue, SW, Washington, D.C. 20202-5920

Artículo 48853.5 del Código de Educación
Niños en régimen de acogida familiar; notificación de derechos educativos; coordinador educativo; obligaciones; continuación en la escuela de origen; quejas por incumplimiento

(a) Este artículo se aplica a los niños en régimen de acogida familiar. El término “niño en régimen de acogida familiar” hace referencia a lo siguiente:

(1) Un niño que fue retirado de su hogar de acuerdo con el artículo 309 del Código de Bienestar e Instituciones.

(2) Un niño que es sujeto de una petición presentada conforme al artículo 300 o 602 del Código de Bienestar e Instituciones, haya sido retirado o no de su hogar.

(3) Un niño dependiente del tribunal de una tribu indígena, consorcio de tribus u organización tribal, que es sujeto de una petición presentada en el tribunal tribal según la jurisdicción, de acuerdo con las leyes de la tribu.

(4) Un niño que es sujeto de un acuerdo de asignación voluntaria, como se define en el inciso (p) del artículo 11400 del Código de Bienestar e Instituciones.

(b) El departamento, con el asesoramiento de la Comisión de Jóvenes en Régimen de Acogida Familiar de California, deberá preparar un aviso estandarizado de los derechos educativos de los niños en régimen de acogida familiar, según lo especificado en los artículos 48850 hasta el presente artículo, inclusive, y los

artículos 48911. 48915.5. 49069.5. 49076. 51225.1 y 51225.2. El aviso deberá incluir información sobre el proceso de quejas, según corresponda. El departamento deberá publicar el aviso en su sitio web para asegurarse de que los coordinadores educativos de niños en régimen de acogida familiar puedan consultarlo. Además, toda versión de este aviso, diseñado para el uso de los niños en régimen de acogida familiar, deberá incluir, en la mayor medida posible, los derechos establecidos de acuerdo con el artículo 16001.9 del Código de Bienestar e Instituciones. Para la preparación del aviso y la incorporación de los derechos del artículo 16001.9 del Código de Bienestar e Instituciones, el departamento deberá consultar con la Oficina del Defensor de los Niños en Régimen de Acogida Familiar del Estado.

(c) Cada agencia de educación local deberá designar a un miembro del personal como coordinador educativo para niños en régimen de acogida familiar. En los distritos escolares que ofrecen un programa de servicios para niños en régimen de acogida familiar de acuerdo con el capítulo 11.3 (a partir del artículo 42920) de la parte 24 de la división 3, el coordinador educativo deberá estar afiliado al programa de servicios local. El coordinador educativo deberá cumplir con lo siguiente:

(1) Garantizar y facilitar la asignación educativa apropiada, la inscripción y la salida de la escuela de los niños en régimen de acogida familiar.

(2) Asistir a los niños en régimen de acogida familiar durante su transferencia de una escuela a otra o de un distrito escolar a otro y asegurarse de que los créditos, registros y calificaciones se transfieran correctamente.

(d) El titular de los derechos educativos de un niño en régimen de acogida familiar, el abogado y el trabajador social del condado, y el trabajador social tribal de un niño indígena, según lo define el artículo 224.1 del Código de Bienestar e Instituciones, y, si corresponde, el trabajador social del condado tendrán los mismos derechos que tienen la madre, el padre o el tutor de un niño de recibir un aviso de suspensión, de expulsión, de determinación de la manifestación y de transferencia no voluntaria, y otros documentos e información relacionada.

(e) Este artículo no otorga al coordinador educativo una autoridad mayor a la otorgada, conforme a la ley federal y estatal, a la madre, el padre o el tutor que tienen los derechos educativos, el adulto responsable asignado por el tribunal para la representación del niño de acuerdo con el artículo 361 o 726 del Código de Bienestar e Instituciones, la madre o el padre sustitutos, o el padre o la madre de acogida con autoridad otorgada conforme al artículo 56055. El rol del coordinador educativo es el asesoramiento sobre las decisiones respecto de la asignación y la determinación de la escuela de origen.

(f) (1) En la detención o asignación inicial, o en cualquier cambio posterior en la asignación de un niño en régimen de acogida familiar, la agencia de educación local responsable del niño deberá permitir que continúe con su educación en la escuela de origen mientras dure la jurisdicción del tribunal.

(2) Si la jurisdicción del tribunal termina antes del final de un año académico, la agencia de educación local deberá permitir a los niños en régimen de acogida familiar que están en jardín de infantes o en primero a octavo grado, inclusive, continuar en su escuela de origen por la duración del año académico.

(3) (A) Si la jurisdicción del tribunal termina mientras un niño en régimen de acogida familiar está en la escuela secundaria, la agencia de educación local deberá permitir que continúe la educación en su escuela de origen hasta la graduación.

(B) A los efectos de este párrafo, un distrito escolar no tiene la obligación de brindar servicios de transporte a un niño en régimen de acogida familiar que tiene un Programa de Educación Individualizado, no requiere dichos servicios como un servicio relacionado o cambió de residencia aunque permanezca en su escuela de origen conforme a este párrafo, a menos que el equipo del Programa de Educación Individualizado determine que el transporte es un servicio relacionado necesario.

(4) Para brindarle el beneficio de inscribirse con sus compañeros de acuerdo con los patrones de ingreso establecidos de los distritos escolares, si el niño en régimen de acogida familiar está en una transición entre

niveles de grado escolares, la agencia de educación local deberá permitir que continúe en el distrito escolar de origen en la misma área de asistencia. O bien, si el niño en régimen de acogida familiar está en transición a una escuela media o secundaria y la escuela designada para la inscripción está en otro distrito escolar, deberá inscribirse en la escuela designada de ese distrito escolar.

(5) (A) Los párrafos (2), (3) y (4) no estipulan que un distrito escolar deba brindar servicios de transporte para que un niño en régimen de acogida familiar pueda asistir a la escuela o al distrito escolar, a menos que haya un acuerdo con la agencia de bienestar local que indique que el distrito escolar debe asumir una parte o la totalidad de los costos de transporte, de acuerdo con el artículo 6312(c)(5) del título 20 del Código de los Estados Unidos, o a menos que la ley federal así lo requiera. Este párrafo no prohíbe que el distrito escolar brinde, a su discreción, servicios de transporte para que un niño en régimen de acogida familiar pueda asistir a la escuela o al distrito escolar.

(B) De acuerdo con el artículo 6312(c)(5) del título 20 del Código de los Estados Unidos, las agencias de educación y de bienestar locales deben colaborar para desarrollar e implementar procedimientos escritos precisos que aborden las necesidades de transporte del niño en régimen de acogida familiar, a fin de que pueda continuar en su escuela de origen, cuando sea en beneficio del niño.

(6) El coordinador educativo, con una consulta previa y el consentimiento del niño en régimen de acogida familiar y la persona con derecho a tomar decisiones educativas en su nombre, puede recomendar, en beneficio del niño, que se renuncie al derecho del niño de asistir a la escuela de origen y se lo inscriba en una escuela pública a la que puedan asistir alumnos que viven en el área de asistencia donde reside el niño en régimen de acogida familiar.

(7) Antes de recomendar que el niño en régimen de acogida familiar se cambie de su escuela de origen, el coordinador educativo deberá brindar al niño y a la persona con derecho a tomar decisiones educativas en su nombre una explicación escrita con el fundamento de la recomendación y por qué sería lo más beneficioso para el niño.

(8) (A) Si el coordinador educativo, después de consultar con el niño en régimen de acogida familiar y la persona con derecho a tomar decisiones educativas en su nombre, considera que lo más conveniente para el niño es transferirlo a una escuela diferente de la escuela de origen, se lo deberá inscribir inmediatamente en la nueva escuela.

(B) La nueva escuela deberá inscribir inmediatamente al niño en régimen de acogida familiar, aunque tenga aranceles, multas, libros de texto u otros artículos o montos pendientes de pago en la última escuela a la que asistió, o no pueda llevar la vestimenta ni cumplir con los registros que normalmente se requieren para la inscripción, como expedientes académicos previos, registros médicos, incluidos los registros u otras constancias de vacunación de acuerdo con el capítulo 1 (a partir del artículo 120325) de la parte 2 de la división 105 del Código de Salud y Seguridad, una prueba de residencia, otra documentación o uniformes escolares.

(C) En un plazo de dos días hábiles desde la solicitud de inscripción del niño en régimen de acogida familiar, el coordinador educativo de la nueva escuela deberá contactarse con la última escuela a la que haya asistido el niño para obtener el expediente académico y otros documentos. La última escuela a la que haya asistido el niño en régimen de acogida familiar deberá proporcionar todos los documentos solicitados a la nueva escuela, aunque haya aranceles, multas, libros de texto u otros artículos o montos pendientes de pago. El coordinador educativo de la última escuela a la que haya asistido el niño deberá brindar todos los registros a la nueva escuela en un plazo de dos días hábiles desde la recepción de la solicitud.

(9) Si surge una disputa en relación con una solicitud para que un niño en régimen de acogida familiar continúe en su escuela de origen, el niño tiene derecho a permanecer en esa escuela hasta que se resuelva. La disputa deberá resolverse según el proceso de resolución de disputas vigente, que estará disponible para el alumno a través de la agencia de educación local.

(10) Se recomienda la colaboración entre la agencia de educación local y la agencia de asignación del condado para garantizar el mayor uso posible del dinero estatal disponible, analizar las asociaciones público-privadas y acceder a otras fuentes de financiamiento para promover el bienestar del niño en régimen de acogida familiar mediante la estabilidad educativa.

(11) La Legislatura no pretende que este inciso reemplace ni exceda otras leyes que rigen los servicios de educación especial para los niños en régimen de acogida familiar elegibles.

(g) A los efectos de este artículo, “escuela de origen” hace referencia a la escuela a la que asistía el niño en régimen de acogida familiar mientras tenía una vivienda permanente o la última escuela en la que se lo inscribió. Si la escuela a la que asistía el niño en régimen de acogida familiar mientras tenía una vivienda permanente es diferente a la última escuela en la que se lo inscribió, o si hay otra escuela a la que asistió dentro de los 15 meses inmediatamente anteriores y con la cual está conectado, el coordinador educativo, con la consulta y el consentimiento del niño en régimen de acogida familiar y la persona con derecho a tomar decisiones educativas en su nombre, deberá determinar, en beneficio del niño, qué escuela se considerará como la escuela de origen.

(h) Este artículo no reemplaza otras leyes que rigen las asignaciones educativas en escuelas de tribunales juveniles, como lo describe el artículo 48645.1, por parte del tribunal juvenil conforme al artículo 602 del Código de Bienestar e Instituciones.

(i) (1) Puede presentarse una queja por incumplimiento de los requisitos de este artículo ante la agencia de educación local, conforme a los procedimientos uniformes de queja establecidos en el capítulo 5.1 (a partir del artículo 4600) de la división 1 del título 5 Código de Reglamentos de California.

(2) Si el demandante no está satisfecho con la decisión de la agencia de educación local, puede apelar ante el departamento, conforme al capítulo 5.1 (a partir del artículo 4600) de la división 1 del título 5 del Código de Reglamentos de California, y deberá recibir una respuesta por escrito en un plazo de 60 días desde la recepción de la apelación por parte del departamento.

(3) Si la agencia de educación local encuentra fundamento en una queja, o si el inspector encuentra fundamento en una apelación, la agencia de educación local deberá proporcionar un recurso legal a favor del alumno afectado.

(4) La información relacionada con los requisitos de este artículo deberá incluirse en el aviso anual distribuido, entre otros, a los alumnos, padres, madres o tutores de los alumnos, empleados y otras partes interesadas, conforme al artículo 4622 del título 5 del Código de Reglamentos de California.

(Enmendado de acuerdo con el Estatuto 2022, capítulo 400, artículo 4. (AB 740). En vigor a partir del 1 de enero de 2023).

ARTÍCULO 49073 DEL CÓDIGO DE EDUCACIÓN

Los distritos escolares deberán adoptar una política de identificación de las categorías de información del directorio que se puedan divulgar, tal como se define en el inciso (c) del artículo 49061. El distrito escolar deberá determinar qué individuos, funcionarios u organizaciones están autorizados a recibir la información del directorio. Sin embargo, no se podrá divulgar ningún tipo de información a una entidad privada con fines de lucro, a excepción de los empleadores, posibles empleadores y representantes de los medios de comunicación, entre ellos, periódicos, revistas y estaciones de radio y de televisión. Los nombres y las direcciones de los alumnos inscritos en el grado 12 o que hayan cancelado la inscripción antes de la graduación podrán divulgarse a una escuela o universidad privada regida por el Capítulo 8 (comenzando con el artículo 94800) de la Parte 59 de la División 10 del Título 3 o a su representante autorizado. Sin embargo, dicha escuela o universidad privada no podrá hacer uso de la información para otros fines que no estuvieran directamente relacionados con los objetivos académicos o profesionales de la institución y, en caso de

infringir esta disposición, se considerará un delito menor que se castiga con una multa que no podrá superar los dos mil quinientos dólares ($2500). Además, se suspenderá el privilegio de la escuela o universidad privada con derecho a recibir la información por un período de dos años desde el momento en que se descubriera que la información ha sido mal utilizada. Todo distrito escolar podrá limitar o denegar la divulgación de determinadas categorías de la información del directorio a cualquier organización pública o privada sin fines de lucro con el fin de proteger los intereses de los alumnos.

(b) La información del directorio podrá divulgarse según la política local a todo alumno o exalumno del establecimiento escolar. Sin embargo, al menos una vez al año se deberá informar cuáles son las categorías de la información que el distrito escolar tiene previsto divulgar y quiénes serán los destinatarios de dicha información. La información del directorio de un alumno no podrá divulgarse si uno de los padres del alumno hubiera notificado al distrito escolar su desacuerdo al respecto.

(c) No podrá divulgarse la información del directorio de un alumno identificado como menor o joven sin hogar, tal como se define en el párrafo (2) del artículo 725 de la Ley Federal de Asistencia a las Personas sin Hogar McKinney-Vento (Código de los Estados Unidos, título 42, artículo 11434a(2)), a menos que el padre o alumno emancipado, tal como se define en la Ley de Privacidad y Derechos Educativos de la Familia (Código de los Estados Unidos, título 20, artículo 1232g), hubiera manifestado su acuerdo previo por escrito.